



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ACUERDO NUMERO TRECE. En Corrientes, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, siendo las ocho horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros, Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Secretario Administrativo, Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración los siguientes asuntos y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El Sr. Presidente da cuenta de las siguientes Resoluciones:

I. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 24°, inc. e) del Decreto Ley N° 26/00 LOAJ:

“N° 165

Corrientes, 8 de mayo de 2019.

VISTO: El Expte. Administrativo E-899-2019 (EXPTE. 20900900000008992019), caratulado: “TELECOM ARGENTINA S.A. S/ FACTURACIÓN POR SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA - 2DO. BIMESTRE/2019 - \$280.253,12”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario y está presupuestado.

Que el gasto se realiza conforme las disposiciones legales vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial N° 5571, Decreto N° 3056/2004 Anexo I Art.86° y Decreto N° 399/2003.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto en el presente ejercicio fiscal en concepto de servicio de telefonía fija, correspondiente al devengado del 2do. Bimestre del Año 2019, según liquidación detallada en Factura N° 7107-12961067 de fs.1/13, y efectuar el pago a favor de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. CUIT 30-63945373-8, que asciende a la suma de

\$280.253,12 (pesos doscientos ochenta mil doscientos cincuenta y tres con doce centavos), imputándolo en las partidas correspondientes con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia.

2) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3) Insertar, notificar y, oportunamente, archivar.”

“Nº 166

Corrientes, 8 de mayo de 2019

VISTO: El Expte. Administrativo CA-222-2019 (E-4167-2018) (SIIF 2090090000102222019), caratulado: “DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ REPROGRAMACION DE PLAN DE TRABAJOS Y CURVA DE INVERSIÓN - OBRA: REFACCION DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CURUZU CUATIA”, y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración eleva estas actuaciones correspondientes a la obra: “Refacción del Juzgado de Familia sito en el edificio de calle Berón de Astrada Nº 924 de la localidad de Curuzú Cuatía”, Expte. Nº 09-E-4167-2018, Licitación Pública Nº 19/2018, a fin de aprobar una ampliación del plazo contractual y reprogramación del plan de trabajo y curva de inversión de la obra en ejecución solicitada por la Contratista por Notas de Pedido Nº 2 y 3 (fs. 2/3).

Que con fecha 16-enero-2019 se dio inicio y se halla en ejecución la obra aprobada y adjudicada a la firma “ING. ARNALDO JORGE GILI CONSTRUCCIONES” por Resolución Nº 840 del 17 de diciembre de 2018, en el marco del Plan de Trabajos y la Curva de Inversiones adjuntadas en el Expte. 09-CA-5-2019 aprobado por Resolución Nº 14 del 04 de febrero de 2019.

Que fundamenta su petición en la realización de trabajos adicionales que fueran solicitados por la Inspección.

Que tal situación se refleja en la documentación obrante a fs. 2/6, compuesta por Nota de Pedido Nº 2, Nota de Pedido Nº 3, Orden de Servicio Nº 2, Plan de Trabajos y Curva de Inversión reprogramados.

Que la Inspección de Obra considera que son razones justificadas las expuestas, teniendo en cuenta que es una obra de refacción y ampliación, y que producto de la ejecución de la misma, van surgiendo vicios ocultos y modificaciones.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Que teniendo presente lo señalado por la Contratista, y de acuerdo con las razones y argumentos que fueron debidamente acreditados en autos, se entienden justificadas las circunstancias que han ocurrido en la obra y no imputables a su parte, correspondiendo con arreglo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales Art. 54° inc. 2) y 6) y al Pliego de Condiciones Particulares Art. 26° inc. f), conceder la extensión del plazo solicitada por la empresa “ING. ARNALDO JORGE GILI CONSTRUCCIONES” de 45 (cuarenta y cinco) días corridos.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Conceder a la firma “ING. ARNALDO JORGE GILI CONSTRUCCIONES” CUIT N° 23-10567735-9 una ampliación del plazo contractual de la obra: “Refacción del Juzgado de Familia sito en el edificio de calle Berón de Astrada N° 924 de la localidad de Curuzú Cuatiá”, Expte. N° 09-E-4167-2018 correspondiente a la Licitación Pública N° 19/2018, en 45 (cuarenta y cinco) días corridos, finalizando en consecuencia el 29 de julio de 2019, por los motivos expuestos en el considerando.

2) Reconocer el Plan de Trabajos, Curva de Inversión y Devolución de anticipo financiero remitidos por la Dirección de Arquitectura (fojas 5/6) al nuevo plazo de 45 (cuarenta y cinco) días.

3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

4) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

“N° 167

Corrientes, 08 de mayo de 2019

VISTO: Las facultades conferidas por Acuerdo N° 12/19, en su punto 4° (Expte. E-1019 - 2019), y

CONSIDERANDO: Que por el Acuerdo mencionado se autoriza a la Presidencia del Cuerpo a fijar fecha para la realización del sorteo mediante sistema informático para la designación de un Juez en lo Laboral – SUSTITUTO – de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Goya;

Y atento a que la lista a utilizar -categoría I° Quienes hayan aprobado los concursos en el Consejo de la Magistratura- no cuenta con aspirantes inscriptos, es menester realizar el sorteo con la nómina correspondiente a la categoría III° – Abogados con más de 15 años en el ejercicio de la profesión y menores de 75 años.

Por ello,

RESUELVO:

1º) FIJAR FECHA DE SORTEO para el día viernes 10 de mayo del presente año, a las 8:00 hs., para cubrir el cargo de Juez Laboral - SUSTITUTO- con asiento en la ciudad de Goya.

2º) Disponer la publicación de la fecha del sorteo en el sitio web del Poder Judicial.

3º) INSÉRTESE, notifíquese y dar cuenta en el próximo acuerdo.”

“Nº 168

Corrientes, 9 de mayo de 2019

VISTO: El Expte. Administrativo E-1022-2019 (SIIF 2090090000010222019), caratulado: “TELECOM ARGENTINA S.A. S/ FACTURACIÓN TELEFONÍA MÓVIL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 21/03/2019 AL 20/04/2019 - \$211.204,39”, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho gasto es necesario y está presupuestado.

Que el gasto se realiza conforme las disposiciones legales vigentes: Ley de Administración Financiera Provincial Nº 5571, Ley de Autarquía Nº 4420, Ley Nº 4484 y Reglamento de Administración Financiera (RAF) Acuerdo Extraordinario Nº 16/2002 Anexo.

Que existe crédito presupuestario en la partida específica para tal fin en Fuente 14 - Tesoro Provincial con Afectación Específica.

Por ello;

SE RESUELVE:

1º) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto en el presente ejercicio fiscal en concepto de servicio de telefonía móvil para 105 (ciento cinco) líneas pertenecientes a este Poder Judicial, correspondiente al devengado del período del 21/03/2019 al 20/04/2019 y la adquisición de 6 (seis) teléfonos móviles Modelo J6 SM J-600 Dorado y 3 (tres) Modelo SG GXY A7 2019 Gold, según liquidación detallada en Factura “B” Nº 6516-82464921, y efectuar el pago electrónico antes de su vencimiento (14/05/2019) a favor de TELECOM ARGENTINA S.A. CUIT 30-63945373-8, que asciende a la suma de \$211.204,39 (pesos doscientos once mil doscientos cuatro con treinta y nueve centavos), imputándolo en las partidas



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

correspondientes con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14 - Tesoro Provincial con Afectación Específica, por Tesorería Jurisdiccional.

2º) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

3º) Insertar, notificar y, oportunamente, archivar.”

“N° 169

Corrientes, 9 de mayo de 2019

VISTO: El Expte. Administrativo CA-205-2019 (E-5013-2018) (SIIF 2090090000102052019), caratulado: “DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ TRABAJOS ADICIONALES N°3 - OBRA: RESTAURACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS Y AZOTEA EN MADARIAGA N°614 - PASO DE LOS LIBRES - MACRO CONSTRUCCIONES”, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento eleva las actuaciones referentes a los Trabajos Adicionales N° 3 solicitados a la Empresa “MACRO CONSTRUCCIONES”, a quien le fuera adjudicada la Licitación Pública N° 21/2018 por Resolución N° 839 del 17 de diciembre de 2018, correspondiente a la obra: “Restauración y mantenimiento de fachada y azotea de edificio judicial de calle Madariaga 614 de Paso de los Libres”.

Que a fs. 4 se agrega planilla de presupuesto de los trabajos adicionales, conforme Ley 3079 Art. 46º Inc. c), equivalentes a un 2,67% de la reserva legal del 20% establecido en el Art. 8º de la misma normativa.

Que teniendo en cuenta la necesidad de optimizar el proyecto y que los mismos no fueron contemplados en el proyecto original, el gasto se considera de carácter indispensable y obligatorio para la Contratista en los términos de la Ley 3079 Art. 45º.

Que existe crédito presupuestario para afectar este mayor gasto en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, según CCG COM N° 42 de fs. 5.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en la Ley de Obras Públicas N° 3079 Art. 45º y 46º inciso c) y sus cc. en el Decreto Reglamentario N° 4800/1972.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Autorizar la realización de los Trabajos Adicionales N° 3 solicitados por la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento, correspondiente al 2,67% de la reserva legal del 20% establecida en el Art. 8º de la Ley de Obras Públicas.

2) Remítase a la Dirección de Arquitectura y Mantenimiento, a fin certificar los trabajos adicionales autorizados en 1).

3) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto y efectuar el posterior pago de \$63.788,85 (pesos sesenta y tres mil setecientos ochenta y ocho con ochenta y cinco centavos) a favor de la empresa "MACRO CONSTRUCCIONES" CUIT 27-13517788-7, debiendo imputarse en Fuente 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia en las Partidas correspondientes, ordenándose el pago a través de la Tesorería General de la Provincia, en los tiempos establecidos por ésta.

4) Insertar, notificar y oportunamente archivar."

"N° 171

Corrientes, 10 de mayo de 2019

VISTO: El Expte. Administrativo E-943-2019 (SIIF 2090090000009432019), caratulado: "SEOANE RIERA, MIGUEL ÁNGEL S/ PAGO SERVICE OFICIAL DE FOTOCOPIADORAS KONICA MINOLTA DE: FISCALIA INSTRUC. C. CUATIA; JUZG. DE PAZ DE YAPEYU; TOP DE MERCEDES; JUZG. DE PAZ DE ITATI, JUZG. FLIA. GOYA; EDIF. PLACIDO MARTINEZ 1056; JUZG. INST Y CORREC B. VISTA; JUZG. C.C. DE EMPEDRADO Y JUZG. C.C. FAM BELLA VISTA", y;

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Administración eleva las actuaciones referentes al "servicio y mantenimiento de las fotocopadoras Kónica Minolta Bizhub 363 afectada a la Fiscalía de Instrucción y Correccional y de Menores de la ciudad de Curuzú Cuatía; Kónica Minolta Bizhub 215 afectada al Juzgado de Paz de la ciudad de Yapeyú; Kónica Minolta Bizhub 363 afectada al Tribunal Oral Penal de la ciudad de Mercedes; Konica Minolta Bizhub 215 afectada al Juzgado de Paz de la ciudad de Itatí; Konica Minolta Bizhub 363 afectada al Juzgado de Familia de la ciudad de Goya; Konica Minolta Bizhub 363 afectada al edificio sito en calle Plácido Martínez N°1056 de la ciudad de Corrientes; Konica Minolta Bizhub 350 afectada al Juzgado de Instrucción y Correccional de la ciudad de Bella Vista; Konica Minolta Bizhub 215 afectada al Juzgado Civil, Comercial, de Menores y de Paz de la Ciudad de Empedrado y Kónica Minolta Bizhub 362 afectada al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista", requeridos en cuenta corriente.

Que a fs. 1/6 obran factura tipo "B" N°00003-00000530, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte de la Fiscalía de Instrucción y Correccional y



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

de Menores de Curuzú Cuatiá, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$10.500.-

Que a fs. 7/13 obran factura tipo "B" N°00003-00000531, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Juzgado de Paz de Yapeyú, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$10.950.-

Que a fs. 14/18 obran factura tipo "B" N°00003-00000528, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Tribunal Oral Penal de Mercedes, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$19.800.-

Que a fs. 19/26 obran factura tipo "B" N°00003-00000527, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Juzgado de Paz de Itatí, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$7.800.-

Que a fs. 27/32 obran factura tipo "B" N°00003-00000529, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Juzgado de Familia de Goya, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$19.150.-

Que a fs. 33/38 obran factura tipo "B" N°00003-00000532, detalle de los trabajos y conformidad de servicio efectuado sobre el equipo ubicado en calle Plácido Martínez N°1056, realizado por el Sr. Cristian Fernandez, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$14.890.-

Que a fs. 39/45 obran factura tipo "B" N°00003-00000605, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Juzgado de Instrucción y Correccional de Bella Vista, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de 6.700.-

Que a fs. 46/52 obran factura tipo "B" N°00003-00000603, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Juzgado Civil, Comercial, Familia, Menores y de Paz de Empedrado, presentado por el representante oficial y service

autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$10.550.-

Que a fs. 53/59 obran factura tipo "B" N°00003-00000604, detalle de los trabajos y conformidad de servicio realizado por parte del Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de Bella Vista, presentado por el representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta "M.A. SEOANE RIERA SISTEMAS GRÁFICOS" por un total de \$3.200.-

Que la mencionada firma posee Certificado Fiscal para Contratar Vigente N° 80514, según consulta efectuada en la página Web de la Dirección General de Rentas (fs. 60).

Que a fs. 61 se adjunta CCG COM N° 1395 (Imputación Preventiva) en Fuente 14 - Recursos Tesoro Provincial con Afectación Específica.

Que el presente trámite se encuadra en lo normado en la Ley N° 5571 de Administración Financiera Provincial Art. 109° Inc. 3) Ap. i); Ley 4484 del Fondo del Poder Judicial; Acuerdo Extraordinario N° 16/02 del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (R.A.F.) Art. 85° Inc. 3) Ap. h) modificado por Acuerdo N° 23/2017 Punto 9° y Acuerdo N° 34/2018 Punto 12°.

Por ello;

SE RESUELVE:

1) Autorizar el pago de las Facturas tipo "B" N°00003-00000530, N°00003-00000531, N°00003-00000528, N°00003-00000527, N°00003-00000529, N°00003-00000532, N°00003-00000605, N°00003-00000603 y N°00003-00000604, por el servicio y mantenimiento, requeridos en cuenta corriente, de las fotocopadoras Kónica Minolta Bizhub 363 afectada a la Fiscalía de Instrucción y Correccional y de Menores de la ciudad de Curuzú Cuatiá; Kónica Minolta Bizhub 215 afectada al Juzgado de Paz de la ciudad de Yapeyú; Kónica Minolta Bizhub 363 afectada al Tribunal Oral Penal de la ciudad de Mercedes; Konica Minolta Bizhub 215 afectada al Juzgado de Paz de la ciudad de Itatí; Konica Minolta Bizhub 363 afectada al Juzgado de Familia de la ciudad de Goya; Konica Minolta Bizhub 363 afectada al edificio sito en calle Plácido Martínez N°1056 de la ciudad de Corrientes; Konica Minolta Bizhub 350 afectada al Juzgado de Instrucción y Correccional de la ciudad de Bella Vista; Konica Minolta Bizhub 215 afectada al Juzgado Civil, Comercial, de Menores y de Paz de la Ciudad de Empedrado y Kónica Minolta



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Bizhub 362 afectada al Juzgado Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la ciudad de Bella Vista a la firma "M.A. Seoane Riera Sistemas Gráficos" de Miguel Ángel Seoane CUIT 20-22019832-5 por la suma total de \$103.540.- (Pesos ciento tres mil quinientos cuarenta) IVA incluido, representante oficial y service autorizado de la firma Konica Minolta en Corrientes.

2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto indicado en 1); a emitir el Comprobante de Contabilidad de Gasto C-01 en las Partidas presupuestarias correspondientes, con afectación definitiva de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14 - Recursos Tesoro Provincial con Afectación Específica, y hacerlo efectivo por Tesorería Jurisdiccional.

3) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

4) Insertar, notificar y oportunamente archivar."

"N° 172

Corrientes, 13 de mayo de 2019

VISTO: La Resolución de Presidencia N° 151 del 22 de abril de 2019 en Expte. E-764-2019 (SIIF 2090090000007642019), caratulado: "DAMI-DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO S/ MATERIALES PARA CONSTRUCCION DE GALPON DE ELEMENTOS SECUESTRADOS DE ESQUINA - CTES." y la comunicación de la firma "URBATERRA S.A." de fs. 37;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Presidencia N° 151 del 22 de abril de 2019 se adjudicó el Concurso de Precios N° 45/2019 referente a la "Adquisición de materiales para construcción de galpón de elementos secuestrados en la localidad de Esquina-Ctes." de la siguiente manera: el renglón N° 1 a la firma "URBATERRA S.A." CUIT N° 30-71424943-2 por la suma de \$12.032 IVA incluido y los renglones N° 2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12 y 13 a la firma "CERAMICA NORTE S.A." CUIT N° 30-56604171-1 por la suma de \$42.660,41 IVA incluido.

Que en cumplimiento del Art. 2° de la mencionada Resolución, el Dpto. Licitaciones y Compras emite y entrega la Orden de Compra N° 73/2019 a favor de la firma "URBATERRA S.A.", siendo rechazada su recepción por nota obrante a fs. 37, argumentando su decisión en que incurrió en un error material al consignar el precio unitario en su cotización por la suma de \$3.008,00 siendo la suma correcta \$14.479,00 que arroja un total de \$57.916,00.

Que atento a lo reseñado precedentemente, del análisis del Cuadro comparativo se observa que a fin de perfeccionar la compra que originara estas actuaciones, resulta conveniente revocar la adjudicación del renglón N° 1 y adjudicarlo a la otra firma que presento oferta económica, recayendo tal valoración en la perteneciente a “CERAMICA NORTE S.A.”, toda vez que la misma arroja un total de \$52.758,80 siendo más conveniente que la nueva propuesta de la firma adjudicataria (\$57.916,00) ofreciendo además un mejor plazo de entrega.

Que a mayor abundamiento obra conformidad de la firma sugerida, destacando además que mantiene el precio ofertado oportunamente.

Que existe crédito presupuestario para afectar este mayor gasto en Fuente 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, según CCG COM N° 1433/2019 (fs. 41 vta.).

Que en virtud de todo lo expuesto, conforme lo establecido en Acuerdo Extraordinario N° 16/02 del Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (R.A.F.) Art. 55° inc. a) y las atribuciones conferidas por Acuerdo N° 23/2017 Punto 9° Art. 4° inc. h) y modificatorias vigentes;

SE RESUELVE:

1) Revocar la adjudicación efectuada por Resolución de Presidencia N° 151 de fecha 22 de abril de 2019 Art. 1° del renglón N° 1 del Concurso de Precios N° 45/2019 a la firma “URBATERRA S.A.” CUIT N° 30-71424943-2 por la suma de \$12.032 IVA incluido.

2) Adjudicar el renglón N° 1 a la firma “CERAMICA NORTE S.A.” CUIT N° 30-56604171-1 por la suma de \$52.758,80 (pesos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y ocho con ochenta centavos) IVA incluido.

3) Autorizar a la Dirección General de Administración a emitir una nueva Orden de Compra a favor de la firma “CERAMICA NORTE S.A.” CUIT N° 30-56604171-1 según el Art. 2) y ordenar a la Dirección General de Administración a realizar todos los ajustes necesarios para adecuar el trámite a esta nueva decisión.

4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

5) Insertar, notificar y oportunamente archivar.”

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarlas.

II. Dictadas en uso de las facultades conferidas por el Art. 3°, ap. a), Régimen aprobado por Acdo. N° 27/13, pto. 19°:



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Resolución N° 170/19 (Expte E-985-2019): Aprueba la Compra Directa, tendiente a la adquisición de 3 (tres) Proyectoros tipo Epson Powerlite S41+ 3300 ANSI SVGA con destino al Área de Capacitación del Poder Judicial y adjudica a la firma “*EMERGENCIAS INFORMATICAS S.R.L.*” por la suma de \$91.665 (pesos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco).

Resolución N° 173/19 (Expte E-863-2019): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, tendiente a la Provisión y colocación de diez (10) cortinas de enrollar con sistema manual a dacena de tela tipo screen 5% con destino a oficina de Juez de Sala II y Secretarías Sala I de la Cámara de Apelaciones Civil y adjudica a la firma “*TILY S.R.L.*” por la suma de \$89.800 (pesos ochenta y nueve mil ochocientos).

Resolución N° 174/19 (Expte E-870-2019): Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de materiales para fabricación de estructura de soporte de panelería fotovoltaica a instalarse en el Juzgado de Paz de Paso de la Patria, y adjudica a la firma “*CONAR S.A.*” por la suma de \$11.871 (pesos once mil ochocientos setenta y uno) y a la firma “*CABRERA, DAVID EDUARDO*” por la suma de \$890,32 (pesos ochocientos noventa con treinta y dos centavos) y a la firma “*CERAMICA NORTE S.A.*” por la suma de \$42.355,63 (pesos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco con sesenta y tres centavos).

Resolución N° 175/19 Expte E-728-2019: Aprueba la Compra Directa, previo Concurso de Precios, para la adquisición de componentes para armado de tablero de derivación de nuevo alimentador subterráneo en Predio Ex ONABE y materiales eléctricos para futuras Dependencias en edificio sito en calle V. Mendieta N° 1282 de la Ciudad de Monte Caseros” y adjudica a la firma “*LUZIN S.R.L.*” por la suma de \$106.879,80 (pesos ciento seis mil ochocientos setenta y nueve con ochenta centavos).

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

SEGUNDO: Visto: El Expte. E-1114-2019; referente al Acuerdo N° 293 de fecha 15 de mayo de 2019, del Tribunal Oral Penal N° 2, a través del cual se designa a la Dra. Alicia Beatriz Porfirio, en el cargo de Prosecretaria, en el marco del concurso interno dispuesto por Acuerdo N° 292 de fecha 6 de marzo de 2019 del Tribunal Oral Penal N° 2 de esta ciudad, que fuera publicado por Acdo. N° 5/19 del Superior Tribunal de Justicia; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Tener presente la designación en el cargo de

Prosecretaria del Tribunal Oral Penal N° 2, a la Dra. Alicia Beatriz PORFIRIO, M.I. N° 17.174.757, quien cesa como Secretaria del Juzgado Correccional N° 2 y deberá prestar juramento de ley ante este Superior Tribunal de Justicia. 2) Reservar un cargo de Prosecretario (Clase 128) al Juzgado en lo Correccional N° 2.

TERCERO: Visto: Las disponibilidades presupuestarias, la necesidad de cubrir los cargos vacantes y asignación de cargos pertinentes. Y Considerando: Que, se dio cumplimiento al nuevo procedimiento establecido en el punto 2° del resolutorio 1) del Acuerdo N° 10/15 y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:

- 1) Expte. E-1134-2019; propuesta formulada por la Sra. Juez en lo Correccional N° 2, para cubrir la vacante de Prosecretario producida según lo dispuesto en el punto segundo del presente, con la designación de la actual Prosecretaria Sustituta Dra. Yanina Elizabeth ZDANOVICZ, quien se desempeña en esa calidad desde el 13 de febrero de 2017, en virtud de lo dispuesto en el punto 4° del Acuerdo N° 1/17. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Prosecretario (Clase 128) al Juzgado en lo Correccional N° 2. 2) Designar Prosecretaria (Clase 128), en el Juzgado en lo Correccional N° 2, a la Dra. Yanina Elizabeth ZDANOVICZ, M.I. N° 26.341.227, quien cesa como Prosecretaria Sustituta en dicha dependencia y como Oficial Auxiliar del Juzgado de Menores N° 2. 3) Reservar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado de Menores N° 2.
- 2) Expte. E-1009-2019; propuesta formulada por la Juez de Menores N° 2, vacante según apartado anterior, lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°; oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado de Menores N° 2. 2) Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en el Juzgado de Menores N° 2, a María Agustina GALVEZ DIAZ COLODRERO, M.I. N° 36.468.037.
- 3) Expte. E-6264-2017; referente al Acuerdo N° 17 de fecha 13 de diciembre de 2017, de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial -ratificado por Acdo.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

N° 5/19-, a través del cual se dispuso la cobertura de la vacante producida por la renuncia de la agente María Teresa Mansutti de Brunel, que fuera aceptada por Acdo. del STJ N° 10/19 pto. 5°, con el traslado del agente Manuel Salas, quien se desempeña como Jefe de Despacho del Juzgado Civil y Comercial N° 13. Por ello Y oído el Sr. Fiscal General, SE RESUELVE: 1) Tener presente el traslado del Jefe de Despacho (Clase 301) Manuel Horacio SALAS, M.I. N° 18.022.518, del Juzgado Civil y Comercial N° 13, a la Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial. 2) Reservar un cargo de Escribiente (Clase 307) al Juzgado Civil y Comercial N° 13.

- 4) Expte. E-3019-2018; propuesta formulada por la Directora General de Administración, vacante según Acdo. N° 15/18 pto. 5°, lista aprobada por Acdo. N° 35/15 pto. 8°, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Asignar un cargo de Escribiente (Clase 307) a la Dirección General de Administración. 2) Designar Escribiente (Clase 307), provisoria, en la Dirección General de Administración, a Elsa Constanza REY, M.I. N° 36.316.487.
- 5) Las designadas en los apartados 2) y 4) deberán cumplir previamente, con el examen médico preocupacional reglamentario y la documentación requerida por la Dirección General de Administración – Departamento de Liquidaciones- y la Dirección de Recursos Humanos

CUARTO: Visto: El Expte. E-1019-2019. Y Considerando: Que por Acuerdo N° 12/19, punto 4°, el Superior Tribunal de Justicia resolvió autorizar a la Presidencia del Cuerpo a fijar fecha y realizar el sorteo por sistema informático para la designación de un Juez Laboral -Sustituto- con asiento en la ciudad de Goya y teniendo presente que, la lista correspondiente a la categoría I “*Quienes hayan aprobado los concursos en el Consejo de la Magistratura*” y II “*Jueces y Funcionarios del Ministerio Público menores de 75 años que se hayan jubilado*”, no cuentan con aspirantes inscriptos, se procedió a realizar sorteo, con los profesionales que integran la categoría III “*Abogados con más de 15 años en el ejercicio de la profesión y menores de 75 años de edad del Fuero Laboral*”. Que,

habiéndose realizado el sorteo con fecha 10 de mayo de 2019 a las 08:00 hs., de conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia N° 167, resultó desinsaculada la Dra. Carmen Mabel OVIEDO LUBARY. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar Juez Laboral -SUSTITUTO- de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Goya, a la Dra. Carmen Mabel OVIEDO LUBARY M.I. N° 23.076.430, quien deberá prestar juramento por ante este Superior Tribunal de Justicia.

QUINTO: Visto: El Expte. E-1008-2019; por el cual la Agrimensora Elisa María Esquivel Iglesia, M.I. N° 14.237.433, quien presta servicios en la Dirección General de Administración, presenta su renuncia al cargo de Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras (Clase 115), para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, *-a partir del 1° de julio de 2019-* y darle gracias por los servicios prestados.

SEXTO: Visto: El Expte. E-1031-2019; por el cual el agente Luis Otilio ORTIZ, M.I. N° 11.465.588, quien presta servicios en la Dirección de Arquitectura del Poder Judicial, presenta su renuncia al cargo de Chofer Senior, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, *-a partir del 1° de julio de 2019-* y darle gracias por los servicios prestados.

SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1010-2019; por el cual la agente María Concepción VELLER, M.I. N° 13.633.498, quien presta servicios en el Tribunal Oral Penal de Paso de los Libres, presenta su renuncia al cargo de Oficial Mayor, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, *-a partir del 1° de junio de 2019-* y darle gracias por los servicios prestados.

OCTAVO: Visto: El Expte. E-1025-2019; por el cual el agente Enrique Andrés GUTIERREZ, M.I. N° 12.052.561, quien presta servicios en el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Mercedes, presenta su renuncia al cargo de Auxiliar Superior, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aceptarla, *-a partir del 1° de junio de 2019-* y darle gracias por los servicios prestados.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

NOVENO: Visto: El Expte. E-1072-2019; referente a la presentación del Contador Público Iván Martín SPILERE, M.I. N° 33.126.167, manifestando que no aceptará el cargo de Perito Contador Junior (Clase 202), para el que fuera designado en el punto 6° del Acuerdo N° 9/2019, para cumplir funciones técnico-profesional en el Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales del Superior Tribunal de Justicia, alegando razones de índole personal. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Dejar sin efecto lo dispuesto en el punto 6° del Acuerdo N° 9/2019, respecto de la designación del Contador Público Iván Martín SPILERE, M.I. N° 33.126.167, para el cargo de Perito Contador Junior (Clase 202) y ordenar excluirlo del orden de mérito de aspirantes en condiciones de ser designados en el Escalafón Técnico-Profesional, con título de Contador Público, aprobado por este Superior Tribunal de Justicia en el punto 4° del Acuerdo N° 17/2016.

DECIMO: Visto: Los pedidos de confirmación de los siguientes agentes, quienes han cumplido el período de prueba en el ejercicio de sus cargos, sin observación de sus superiores (art. 19° del RIAJ), oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Confirmarlos en el cargo y funciones para el que han sido designados, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	DEPENDENCIA	LOCALIDAD	FECHA TOMA DE POSESIÓN	ACDO. DESIGNACIÓN
CATTANEO, VIRGINIA	37062005	ESCRIBIENTE	DEFENSORIA DE POBRES Y AUSENTES N° 2	CORRIENTES	25/04/2018	11/18
ISUSI FRATTINI, KAREN LOANA	37288791	ESCRIBIENTE	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL	CURUZU CUATIA	16/05/2018	12/18
CABAÑA, LEONARDO JAVIER	33417835	AYUDANTE	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL	SALADAS	09/05/2018	12/18
SOAGE, BERNARDO	28162960	ESCRIBIENTE	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	CORRIENTES	17/05/2018	13/18

UNDECIMO: Visto: El Expte. E-862-2019; donde se tramita el pedido de prórroga para la confirmación en el cargo de Escribiente del agente José María Bianchi, quien se desempeña en el Juzgado de Familia y Menores de Mercedes. Que, teniendo presente que el art. 19 del RIAJ en su parte pertinente, regula la forma de alcanzar la estabilidad en el cargo, estableciendo que las designaciones de los empleados judiciales serán con

carácter provisorio por el término de doce meses, a cuyo término podrán ser confirmados o de lo contrario, cancelada su designación, previo informe fundado del superior. Y Considerando: Que “... *El período de prueba tiene como objetivo la evaluación de la idoneidad del funcionario...*” (Fallos CSJN, 331:735), en atención a los motivos invocados en la presentación efectuada por el Sr. Juez de Familia y Menores de Mercedes y lo expresado por el agente José María Bianchi. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Extender el período de provisoriedad del agente José María Bianchi en el cargo de Escribiente del Juzgado de Familia y Menores de Mercedes, por el término de seis (6) meses, a contar desde el vencimiento del término previsto en el art. 19° del RIAJ; vencido el plazo y de no mediar observación sobre su desempeño, el agente quedará automáticamente confirmado en el cargo y función para el que ha sido designado.

DUODECIMO: Visto: Los expedientes donde se solicita la designación de pasantes; y Considerando: Que los propuestos han cumplido con los requisitos previstos en el Régimen -aprobado por Acdo. N° 25/04, pto. 30° y sus modificaciones-. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Designar en calidad de pasantes, según corresponda, a los aspirantes y en las dependencias que a continuación se detallan:

PASANTES.DESIGNACION-RENOVACION				
APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	DEPENDENCIA	LOCALIDAD	MOVIMIENTO
AYALA, ESTEBAN SANTIAGO	17.667.063	CUERPO DE TRABAJADORES SOCIALES	CAPITAL	DESIGNACION
PIAZZA, MARIA ANTONELLA	38.311.791	JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 3	GOYA	DESIGNACION
VISCHI, TAMARA AYELEN	39.454.877	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL N° 1	PASO DE LOS LIBRES	DESIGNACION
OVIEDO CHAVEZ, MARCOS MAXIMILIANO	40.048.628	JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Y CORRECCIONAL	MERCEDES	DESIGNACION
LOPEZ, MARIA EUGENIA	30.754.083	JUZGADO CIVIL N° 11	CAPITAL	DESIGNACION

DECIMO TERCERO: Visto: El Expte. E-1036-2019; referente a la solicitud formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, para que se autorice a alumnos de la carrera de Abogacía, un espacio de Prácticas Vocacionales Orientadas, en dependencias del Poder Judicial. Y Considerando: el Convenio de Cooperación suscripto oportunamente con esa Alta Casa de Estudio (ver punto 17 de la Acordada N° 39/2017) y Acuerdo Complementario de Práctica Vocacional Orientada (ver punto 15 de la Acordada N° 17/2018). Por ello y oído el Sr. Fiscal General;



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

SE RESUELVE: 1) Autorizar la realización de Prácticas Vocacionales Orientadas de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, a los alumnos individualizados en la nómina acompañada, en los Tribunales y dependencias del Poder Judicial Provincial que presten su conformidad. 2) La Dirección de Recursos Humanos en coordinación con las Autoridades de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Nordeste, se encargarán de la reubicación de los alumnos.

DECIMO CUARTO: Visto: El Expte. E-6452-2017. Y Considerando: Que, por Acdo. N° 41/17 punto 15°, el Superior Tribunal de Justicia, resolvió llamar a concurso de títulos, antecedentes y entrevista para cubrir cargos de Técnico, en el Área Técnica de Tecnología y Comunicaciones y Área Técnica de Logística y Soporte Técnico de la Dirección General de Informática. Que, habiendo concluido las distintas etapas del proceso de selección y oído el Sr. Fiscal General; **SE RESUELVE:** Aprobar el orden de mérito, con la sumatoria total de los puntajes obtenidos, conforme el siguiente detalle:

N°	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRES	PUNTAJE TOTAL
1	25.237.675	PARDO LATORRE, GABRIEL ALEJANDRO	132.90
2	29.572.612	BENITEZ, MAURO MAXIMILIANO	127.30
3	28.410.976	CARRILLO, CRISTIAN	123.10
4	22.641.001	CEJAS, WALTER OMAR	121.60
5	23.742.260	ENCINAS, EDUARDO ADRIAN	120.20
6	25.052.553	RODRIGUEZ, OMAR ALFREDO	116.00
7	27.904.537	BRESSAN, GRISELDA ELIZABETH	114.75
8	30.779.064	STRYCEK, IRIANA NADIA	113.60
9	24.676.371	ESCUBILLA, DIEGO WALTER	112.40

10	28.395.696	KNAUS, DAVID OMAR	112.20
11	28.088.937	RUBIO (H), CARLOS FEDERICO	111.10
12	34.939.552	BOCCADORO, EDUARDO	108.70
13	26.476.342	BRUZZO, JOSE NICOLAS	107.10
14	34.655.122	CASARO, DAIANA ELIZABETH	105.80
15	34.718.188	SPESSOT, LUIS ANGEL	105.40
16	29.035.600	ACOSTA, OSVALDO DAVID	99.10
17	34.165.679	DUARTE, PEDRO ANTONIO	98.12
18	31.180.352	AGUIRRE, MAURICIO NICOLAS	97.30
19	33.842.219	CRISTALDO, ENRIQUE FIDEL	95.80
20	34.272.863	MIELNIZUK TALAVERA, NICOLAS OSVALDO ALBERTO	95.30
21	31.568.778	MOLINA PAULUK, NUMA ROY	94.10
21	31.472.096	SUAREZ, JULIAN FRANCISCO	94.10
22	33.639.137	MEZA, MARIO FABIAN	93.20
23	33.013.815	AGUIRRE, CARLOS ANIBAL	93.00
24	36.025.425	MIZDRAJI, GERMAN	91.50
25	31.436.335	TENDERO, FERNANDO GABRIEL	90.10
26	31.647.733	ESCOBAR, LUIS FERNANDO	89.60
27	26.111.938	FRETE, MARCOS SEBASTIAN	89.00



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

27	31.969.525	ZACARIAZ, MARTIN PABLO	89.00
28	30.755.174	BORDA, CRISTIAN RUBEN	88.20
29	29.184.802	MAIDANA MEDINA, DIEGO HERNAN	87.60
30	34.207.754	SANCHEZ MORALES, NICOLAS DELFOR	87.00
31	32.745.576	ROJAS, LUIS ALEJANDRO	84.70
32	31.102.124	GRILLO, PEDRO AUGUSTO	84.50
33	30.359.777	GAUTO, NELSON RENE	83.30
34	36.112.254	SENIQUIEL, MATIAS ORLANDO	82.70
35	30.140.928	LOBERA, SERGIO RAUL	81.40
36	29.464.006	MEZA, JORGE RUBEN	81.00
37	30.810.849	ZAMUDIO, NELSON NICOLAS	80.00
38	30.483.980	LAZARCZUK, IVAN GABRIEL	78.75
39	34.511.973	LUGO OLIVE, LUCAS NOEL	74.70
40	33.768.798	FERNANDEZ SPESSOT, JUAN MANUEL	74.00
41	26.396.316	SOSA, FRANCO EMMANUEL	72.50
42	32.516.271	RETAMAR, PABLO EXEQUIEL	71.10

DECIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-2433-2018; por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 12° del Acuerdo N° 6/18, que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por

inacción de las partes por más de 10 (diez) años. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) años e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-1076-2019; por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Goya, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 12° del Acuerdo N° 6/18, que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) años. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Goya, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) años e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-2251-2018; por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 11, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 12° del Acuerdo N° 6/18, que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

inacción de las partes por más de 10 (diez) años. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 11, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 10 (diez) años e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO OCTAVO: Visto: El Expte. E-1004-2019; por el cual el Juzgado Civil y Comercial N° 9, comunica la confección de la nómina de expedientes radicados ante ese juzgado a su cargo, en el marco de lo dispuesto en el punto 14° del Acuerdo N° 9/19, que estableció un procedimiento especial de eliminación de expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) años. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ordenar la publicación en el link de la Dirección General de Archivo, que como Anexo forma parte del presente, la nómina confeccionada por el Juzgado Civil y Comercial N° 9, de Expedientes paralizados por inacción de las partes por más de 5 (cinco) años e intimar a las partes intervinientes, en cada uno de los expedientes, para que en el plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, a contar desde la publicación del presente Acuerdo, expresen en forma fundada, si tienen o no interés en la reserva de las actuaciones, bajo apercibimiento de que, si no lo hiciere, se procederá a la inmediata eliminación del expediente, sus incidentes y documentales adjuntas, con excepción de las que, por la materia, se encuentren prohibidas por las normas legales y reglamentarias.

DECIMO NOVENO: Visto: El Expte. E-1029-2019; referente a la Resolución N° 7 de mayo de 2019 de la Fiscalía General, donde se solicita a este Superior Tribunal de Justicia se recuerde a los Sres. Jueces y Secretarios del interior de la Provincia, sobre la vigencia de los Acuerdos N° 2/06 pto. 16°; 6/06 pto. 19° y 27/10 pto. 5°, aplicable a la subrogación de los Secretarios Relatores del Ministerio Público del Poder Judicial, en razón del planteo formulado por el Defensor Oficial de la ciudad de Esquina. Por ello y

oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Recordar la vigencia del régimen de subrogación dispuesto por los Acuerdos N° 2/06 pto. 16°; 6/16 pto. 19° y 27/10 pto. 5°. 2) Exhortar a Magistrados y Funcionarios del interior de la Provincia, la mayor colaboración para no entorpecer el normal desarrollo de las causas que tramitan en dependencias del Ministerio Público, cuando los Secretarios y/o Prosecretarios del Ministerio Público se encuentren impedidos de actuar, estén ausentes o exista vacante.

VIGESIMO: Visto y Considerando: La necesidad de realizar modificaciones en los artículos del Reglamento Interno de la Administración de Justicia, que conforman el régimen de Licencia del Personal Judicial, a efectos de adecuar sus alcances a la realidad existente, ponderando la experiencia recogida durante su aplicación, como así también para establecer un procedimiento ágil, sencillo, a través de medios electrónicos, respecto de los pedidos y concesión de las licencias. Que, además se estima razonable implementar controles médicos sobre las licencias por enfermedad y su persistencia en el tiempo, desde el inicio del pedido, con fiscalizaciones progresivas y permanentes, previéndose la intervención con dictámenes fundados de Juntas Médicas, para que se expidan en todo momento sobre la aptitud psico-física del enfermo en cuanto al cumplimiento de las funciones específicas que se le asignaron en la organización y para que en el caso de constatarse una incapacidad definitiva, dentro de plazos razonables, se disponga el inicio de los trámites jubilatorios pertinentes. Que, este Superior Tribunal de Justicia pretende dictar medidas tuitivas que protejan al que verdaderamente se encuentre enfermo por alguna alteración en su salud, brindándole toda la asistencia necesaria para su recuperación, pero asimismo, desalentar conductas que impliquen simulación de causales por razones de salud por el sólo hecho de no asistir a cumplir con las tareas para las cuales fueron designados, en razón de la perturbación que significa para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, que este Tribunal, como máximo órgano de gobierno, está llamado a garantizar. Que, igualmente se cree oportuno, realizar un texto ordenado único desde los artículos 41 al 82 del Reglamento Interno de la Administración de justicia que regula todo lo concerniente a la licencia del agente Judicial, habida cuenta la dispersión normativa en la materia, teniendo presente que por Acuerdo Extraordinario N° 05/2002, se aprobó un Reglamento de Asistencia y Licencia (RAL), que luego en el punto 4° del Acuerdo N° 31/2002, si bien fue suspendido



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

provisoriamente y hasta nueva disposición su entrada en vigencia respecto de los artículos 25 al 79, se dispuso la vigencia de las normas del Reglamento Interno de la Administración de Justicia, porque se suspendió expresamente el artículo 81 del RAL – que preveía la abrogación de los artículos 42 al 82 del RIAJ -según lo dispuesto en el punto 16 del Acuerdo N° 20/2002-, pero no obstante al dejarse vigente el artículo 80 del RAL que disponía la entrada en vigencia de los artículos 1° al 24° del RAL, a partir del 1° de julio de 2002, actualmente subsisten ambos regímenes, que en algunos supuestos coinciden en su redacción, debiendo realizarse esfuerzos hermenéuticos para establecer la parte de la norma vigente, derogada, modificada o sustituida. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1°) Modificar el texto de los artículos del actual régimen de licencia del Personal Judicial desde el art. 41° al 82° del Reglamento Interno de la Administración de justicia y en consecuencia, aprobar un nuevo texto ordenado de cada uno de los artículos, el que como Anexo forma parte del presente, con un cuadro conteniendo el resumen de cada una de las modificaciones. 2°) Disponer que la presente modificación entrará a regir *a partir del 1° de julio de 2019*. 3°) Derogar en todas sus partes el Reglamento de Asistencia y Licencia (RAL) aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 05/2002. 4°) Ordenar que la Dirección de Informática, a la brevedad, desarrolle e implemente el sistema de Autogestión de las licencias del Personal Judicial, que prevea un procedimiento ágil y sencillo, para los pedidos y su concesión, *inter tantum* se deberá estar a lo resuelto en el punto 13° del Acuerdo N° 09/2019 que dispuso: “...será obligatorio y tendrá validez legal y reglamentaria, el uso de medios electrónicos a efectos de solicitar licencias, enviar documentación, realizar planteos o requerimientos administrativos, como así también, todas las notificaciones y/o comunicaciones vinculadas con las resoluciones y competencias propias de la Dirección de Recursos Humanos”. 5°) Establecer, en el marco de los objetivos estratégicos y política de Recursos Humanos, informes y análisis periódicos sobre el Ausentismo del Personal Judicial, debiendo la Dirección de Recursos Humanos, remitir trimestralmente a todos los Tribunales y/o dependencia del Poder Judicial Provincial, vía correo electrónico dirigido al Juez o titular del área, reportes estadísticos sobre el nivel de ausentismo de todos su Personal y las observaciones e informes correspondientes, sin que ello signifique en modo alguno desconocer los derechos al usufructo de cada una de las licencias previstas legal y reglamentariamente.

VIGESIMO PRIMERO: Visto: La necesidad de actualizar las Autoridades y Responsables del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes ante la Autoridad Certificante de Firma Digital, de conformidad a las exigencias previstas en las normativas legales y reglamentarias que regulan la materia, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Modificar el punto del Acuerdo N° 4/2017 y en consecuencia:

1) Designar responsables de la Autoridad de Registro a los siguientes Funcionarios y Profesionales Técnicos: *Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli (Secretario Administrativo del STJ); Ing. Santiago Matías Carniel (Director de la Dirección General de Informática); al Lic. José Luis Busto (Jefe de Área Técnica de la Dirección General de Informática), al Lic. Ricardo Daniel González (Jefe de Área Técnica de la Dirección General de Informática) y al Ing. Carlos Raúl González (Jefe de Área Técnica de la Dirección General de Informática).*

2) Designar como Oficiales de Registro a los siguientes Profesionales Técnicos: *Exp. Carlos Alfredo Kruk, Sra. Graciela Susana Codermatz, P.U.A. Beatriz Noemi Colombo, Ing. Valeria Alejandra Donayger, Analista José Javier Pérez Chávez, Lic. Romina Elizabeth Dos Santos y como Oficiales de Registro en el interior de la provincia: Lic. Agustín Stamatti y Lic. Hernán Nicolás Alippi.*

3) Designar como Soporte Técnico de Firma Digital a: *Lic. Walter Rodríguez Henaín; Lic. Fernando Luciano Toffanin, Lic. Oscar Andrés Cardozo, Lic. Cristian Javier Boggia, Lic. Iván Pedrozo; Lic. Sergio Gabriel Rodriguez y como Soporte Técnico de Firma Digital en el interior de la provincia al Lic. Agustín Stamatti y al Lic. Hernán Nicolás Alippi.*

VIGESIMO SEGUNDO: Visto: La convocatoria formulada por la Directora General de Administración por Disposición Interna N° 2 de fecha 10 de mayo de 2019, a todo el Personal que conforman cada una de las Áreas de la Dirección General de Administración, el día sábado 11 de mayo de 2019, desde las 8 horas y hasta cumplir el objetivo propuesto, para concurrir a prestar servicios en el galpón del Departamento de Suministros y Bienes Patrimoniales, a fin de realizar una limpieza y reordenamiento del galpón, en razón de la acumulación de mobiliarios y bienes dados de baja, con el objeto de recuperar espacios para el almacenamiento de bienes nuevos, tarea que fue cumplida con la colaboración de personal del área de Intendencia de la Dirección de Arquitectura.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Felicitar, a todo el personal de la Dirección General de Administración y del área de Intendencia de la Dirección de Arquitectura, afectado a las tareas de limpieza y reordenamiento del galpón de Suministro, por el trabajo en equipo y la labor cumplida que como Anexo III forma parte del presente.

VIGESIMO TERCERO: Visto: El Expte E-3045-2018. Y Considerando: Que, por Oficio N° 254, el Sr. Juez de Paz de Itá Ibaté, Dr. Eduardo Aníbal Modenutti, solicita se faculte a los Jueces de Paz de la Provincia de Corrientes, en el marco de la competencia atribuida por la Ley N° 5907, art. 5, inc. d), a intervenir en la homologación de acuerdos no controversiales y/o actas de manifestación unilateral donde se exprese el reconocimiento voluntario y libre de la filiación paterno filial, ordenando el libramiento del oficio respectivo al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, para la pertinente toma de razón. Que, habiendo dado intervención a los Sres. Jueces con competencia en Familia de toda la Provincia expresaron de forma unánime que no tienen objeción que formular, argumentando que la decisión permitiría descomprimir el volumen de causas de filiación que son remitidas a los Juzgados de Familia, favorecería la celeridad procesal y permitiría resguardar el derecho de fondo comprometido, esto es el derecho a la identidad. Sostienen también que, resulta indispensable que los Jueces de Paz ordenen la inscripción del reconocimiento filial expresado en audiencia, porque en muchos casos el reconociente se compromete a realizar ese trámite, pero luego, por diferentes razones, no lo concreta, omisión que quedaría zanjada con el libramiento del oficio para la toma de razón. Afirman también que, el otorgamiento de las facultades requeridas a los Jueces de Paz está en consonancia con la aplicación de las convenciones y tratados internacionales que exigen a los tribunales otorgar protección a las personas más vulnerables, garantizándoles el acceso a justicia. Aducen que la ampliación de las facultades de los Jueces de Paz permitiría lograr una mayor protección del interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes, eliminando obstáculos formales. Remarcan que, la misma es acorde a las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial que requieren facilitar el acceso a justicia y dar una respuesta efectiva y oportuna a las personas en estado de vulnerabilidad, en especial cuando están en juego los derechos de niños, niñas y adolescentes. Destacan que la misma resulta beneficiosa para los justiciables, ya que

tiende a facilitar el acceso a justicia. Puntualizan que ya existe el precedente sentado por Acuerdo N° 36/15 que señala que, en cuestiones de familia en que no existen controversias, es competente el Juez de Paz. A su turno, el Sr. Juez de Familia y Menores de la Ciudad de Mercedes, Dr. Marcos Mosca Tressens, manifiesta que no tiene objeciones que formular a la propuesta, siempre que en el acto de reconocimiento haya acuerdo entre los progenitores. Y Considerando: Que por Acuerdo N° 36/15, punto 14° se dispuso autorizar a los Sres. Jueces de Paz, en el marco de las atribuciones que le confiere la Ley N° 5907, art. 5° inc. d), a intervenir en acuerdos de naturaleza alimentaria, siempre que no exista controversia entre las partes, como así también en cuestiones de guardas provisionales por el término de hasta un año que permita a los guardadores gestionar para los menores, trámites referidos a cuestiones escolares, asistencia médica, social o previsional, con lo que se advierte que se facultó a la Justicia de Paz a entender en determinadas cuestiones de familia, siempre que no haya controversia, en ejercicio de la potestad de hacer uso de los medios alternativos de resolución de conflictos. Que, no obstante, en oportunidad de las audiencias que se realizan por ante los Juzgados de Paz para resolver cuestiones alimentarias y de guardas provisionales, es muy frecuente que los progenitores también formulen respecto de sus hijos el reconocimiento voluntario y libre de la filiación paterno-filial, por lo que dicho reconocimiento es válido y tiene plena eficacia jurídica, en virtud de lo dispuesto el art. 571 del Código Civil y Comercial de la Nación, que establece la paternidad por reconocimiento del hijo resulta, entre otros supuestos, de la declaración realizada en instrumento público, calidad que revisten las actas judiciales, ya sea que se instrumenten en audiencias o presentaciones espontáneas. Que en ese marco y habiendo dictaminado el Sr. Fiscal General a fs. 50/53 del expediente de referencia; SE RESUELVE: Autorizar a los Juzgados de Paz de la Provincia de Corrientes, en el marco de la competencia establecida por Acuerdo N° 36/15, punto 14° y atribuciones conferidas por Ley N° 5907, art. 5, inc. d), a intervenir en la homologación de acuerdos no controversiales y/o actas de manifestación unilateral donde se exprese el reconocimiento voluntario y libre de la filiación paterno filial, debiendo ordenar el libramiento del oficio respectivo al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, para la pertinente toma de razón.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

VIGESIMO CUARTO: Visto: El Expte. E-1094-2019; referente al pedido de asignación de caja chica para el Centro Judicial de Mediación de la ciudad de Goya y habiendo informado la Dirección General de Administración. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Asignar una caja chica al Centro Judicial de Mediación de Goya por la suma de \$8.000 (pesos ocho mil) y designar responsable de la administración y rendición de cuentas a la Dra. Patricia Alejandra Pezzelato.

VIGESIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-1000-2019; referente al pedido de ampliación de monto de la caja chica asignada a la Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental de Mercedes y habiendo informado la Dirección General de Administración, teniendo presente los motivos alegados. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE:: Ampliar el monto asignado a la caja chica de la Fiscalía de Investigación Rural y Ambiental de Mercedes, a la suma de \$ 8.000 (pesos ocho mil).

VIGESIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-1023-2019; referente al pedido de ampliación de monto de la caja chica asignada a la Asesoría de Menores e Incapaces de Mercedes y habiendo informado la Dirección General de Administración, teniendo presente los motivos alegados. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Ampliar el monto asignado a la caja chica de la Asesoría de Menores e Incapaces de Mercedes, a la suma de \$ 5.000 (pesos cinco mil).

VIGESIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. CA-771-2018 (E-93-2016); referente al pedido de renovación del Contrato de Locación del Inmueble sito en la calle Juan Pujol N° 1142 de la ciudad de Mercedes, propiedad del Sr. Juan Bernardo Elías. Que, la Dirección de Arquitectura ha tomado la intervención que le compete, sugiriendo la conveniencia de continuar con la locación. Por ello, lo establecido en el Reglamento de Administración Financiera del Poder Judicial (Acuerdo Extraordinario N° 16/2002) Anexo II Capítulo 3, Ley de Administración Financiera N° 5571, Título VIII y artículo 14 Ley del Fondo del Poder Judicial (N° 4484) y luego de una renegociación realizada por el Señor Ministro Doctor Guillermo Horacio Semhan, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Autorizar a la Presidencia del Cuerpo, a suscribir un nuevo contrato de locación por el inmueble, sito en la calle Juan Pujol N° 1142 de la ciudad de Mercedes, propiedad del Sr.

Juan Bernardo Elías, donde funcionan dependencias judiciales, por el término de treinta y seis (36) meses a contar desde el 01/04/19 y hasta el 31/03/2022. 2) Autorizar a la Dirección General de Administración a realizar el gasto por la suma total de \$1.590.000 (pesos un millón quinientos noventa mil), pagaderos por mes adelantado y por Tesorería Jurisdiccional de la siguiente manera: 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos); 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$43.000 (pesos cuarenta y tres mil) y doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$52.000 (pesos cincuenta y dos mil. 3) Autorizar a la Dirección General de Administración la imputación del gasto con afectación de los créditos presupuestarios disponibles en Fuente 14, Partida 12-00-00-01-3.2.1., por la suma de \$337.500 (pesos trescientos treinta y siete mil quinientos), ejercicio fiscal 2019; \$ 499.500 (pesos cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos), ejercicio fiscal 2020, \$597.000 (pesos quinientos noventa y siete mil), ejercicio fiscal 2021 y \$156.000 (pesos ciento cincuenta y seis mil), ejercicio fiscal 2022. 4) Remitir a la Dirección General de Administración para su instrumentación.

VIGESIMO OCTAVO: Visto: Las inspecciones realizadas en la ciudad de Paso de los Libres por el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, los días 12 y 13 de diciembre de 2018, asistido por las Funcionarias, Dras. Yliana Raquel Ramírez y María Juliana Ojeda, a los siguientes tribunales: Juzgado Civil, Comercial y Laboral (Expte. E-1103-2019), Juzgado Civil y Comercial (Expte. E-1102-2019), Juzgado de Familia y Menores (Expte. E-1104-2019), al Tribunal Oral Penal (Expte. E-1106-2019), al Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 (Expte. E-1101-2019) y al Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 (Expte. E-1105-2019). Y Considerando: El informe de inspección presentado por el Sr. Ministro (Ver Expte. E-1099-2019). Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Pasar a conocimiento de los Sres. Ministros y del Señor Fiscal General. 2) Remitir copia del Acta de Inspección, a los Tribunales inspeccionados. 3) Tomar razón por las Áreas competentes, de los distintos requerimientos y necesidades que le fueran planteados al Señor Ministro en oportunidad de la inspección.

VIGESIMO NOVENO: Visto: El Expte. E-1116-2019, por el cual el Sr. Ministro Dr. Eduardo Gilberto Panseri, pone en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia, todas



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

las actividades y conclusiones del “ENCUENTRO DE JUECES DE SEGUNDA INSTANCIA, CÁMARAS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES -AÑO 2019-“, aprobado por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia N° 10/19 pto. 24°, que se realizó el día 10 de mayo de 2019, en el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Corrientes. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente.

TRIGESIMO: Visto: El Expte. E-466-2019, en el que la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, eleva el acta labrada en ocasión de la auditoría que bajo la modalidad virtual, fuera realizada al Juzgado de Paz de Mburucuyá el día 1° de marzo del año 2019 y habiendo tomado conocimiento los Señores Ministros. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y aprobar el informe respectivo, con las observaciones señaladas.

TRIGESIMO PRIMERO: Visto: El Expte. E-382-2019, en el que la Sra. Inspectora de Justicia de Paz, eleva el acta labrada en ocasión de la auditoría que bajo la modalidad virtual, fuera realizada al Juzgado de Paz de Santa Lucía el día 27 de febrero del año 2019 y habiendo tomado conocimiento los Señores Ministros. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Tener presente y aprobar el informe respectivo, con las observaciones señaladas.

TRIGESIMO SEGUNDO: Visto: El Expte. E-1097-2019; referente al pedido del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, de declaración de interés del “Seminario Taller: ORALIDAD CIVIL Y COMERCIAL EN CORRIENTES”, a realizarse el día 24 de mayo de 2019 en la Sede de la Institución, de 9,30 a 18,30 hs., oportunidad en que disertarán los Dres. Luciano Pagliano (Juez de Cámara Civil y Comercial de Santa Fe), Viviana Marin (Juez Civil y Comercial de Santa Fe), Jesica Cinalli (Juez de Cámara Civil y Comercial de Rosario) y Mónica Klebcar (Juez Civil y Comercial de Rosario). Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Declarar de interés el “Seminario Taller: ORALIDAD CIVIL Y COMERCIAL EN CORRIENTES”, de conformidad a lo solicitado.

TRIGESIMO TERCERO: Visto: El Expte. E-1011-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad *“IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO LABORAL”* que presentara el Dr. Julio Valentin Medina, Juez Laboral N° 3. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO CUARTO: Visto: El Expte. E-684-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad *“EFECTOS DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTE. VISIBILIZANDO LO INVISIBLE”*, que presentara la Dra. Gladys M. R. Ramirez, Juez de Paz de Colonia Liebig. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO QUINTO: Visto: El Expte. E-1002-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad *“TALLER DE GESTIÓN JUDICIAL 2019. ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL”* que presentara la Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, Juez Civil y Comercial N° 6. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO SEXTO: Visto: El Expte. E-972-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad *“EL TRABAJO SOCIAL FORENSE Y EL DEBIDO PROCESO PENAL, FINALIDAD E IMPORTANCIA”* que presentara el Tribunal Oral Penal de Mercedes. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO SEPTIMO: Visto: El Expte. E-1052-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad *“PROTOCOLO ORALIDAD PARA LOS JUZGADOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES”* que estará bajo la coordinación del Sr. Ministro Dr. Guillermo Horacio Semhan. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

TRIGESIMO OCTAVO: Visto: El Expte. E-1032-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad “*GESTION DE LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN N° 3 Y ELECTORAL: EN EL PROCESO PENAL, ELECTORAL Y EN LA OFICINA JUDICIAL. TRABAJO EN EQUIPO*”. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

TRIGESIMO NOVENO: Visto: El Expte. E-1131-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad “*GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA ISO 9001/2015 APLICADA AL TRÁMITE DE EXPEDIENTES Y PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EFECTIVA*”, que presentara el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

CUADRAGÉSIMO: Visto: El Expte. E-1133-2019; referente al pedido del Área de Capacitación Judicial, para la aprobación y publicación de la actividad “*SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES-SIFCOP*”, que presentara el Ministerio de Seguridad de la Nación. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: Aprobarla y dar a publicidad por Secretaria.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Visto: El Expte. E-1159-2019; por el cual el Sr. Ministro Dr. Alejandro Alberto Chaín solicita se replique en este Poder Judicial, el Programa del Curso de la “*Oralidad en el Proceso Civil y Comercial*”, que actualmente se dicta en el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, a cargo de los Dres. Fabio Isaac Arriagada, Dr. Leonardo Villegas y Dr. Manuel Ochandio, en el marco de la oralidad efectiva de las audiencias, aprobado por este Superior Tribunal de Justicia por Acuerdo N° 11/19. Por ello y oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Aprobar la realización de la réplica del curso “*Oralidad en el Proceso Civil y Comercial*”, de conformidad a lo solicitado por el Sr. Ministro. 2) Dar la intervención que le compete al Área de Capacitación, para su organización.

CUADRAGESIMO SEGUNDO: Visto:

I. Las solicitudes de licencias:

1) Sr. Mauro Daniel CASCO, 44 días desde el 22/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

2) Sra. María Natalia CERDAN, 30 días desde el 30/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

3) Sr. Walter Ramón DECHAT, 31 días desde el 01/05/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

4) Sra. Claudia Lilian DEVECCHI, 10 días desde el 07/05/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

5) Sra. Ofelia Mercedes IBARRA, 30 días desde el 30/04/19: SE RESUELVE: Conceder 4 días desde el 30/04/19 hasta el 03/05/19 (Art. 44º del R.I.) y 26 días desde el 04/05/19 hasta el 29/05/19 con carácter excepcional y con goce de haberes (Art. 63º “in fine” del R.I.).

6) Sra. María Silvia LOPEZ VALLEJOS, 30 días desde el 01/05/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

7) Sra. Silvia Elisa MENDIBURU, 45 días desde el 18/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

8) Sr. José Raúl PELOZO, 30 días desde el 29/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

9) Sra. Marina Graciela PEREZ, 25 días desde el 30/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

10) Sra. Mercedes Teresa PEREZ, 32 días desde el 04/05/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

11) Sra. María Consuelo RAPETTI LUCIANO, 22 días desde el 16/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

12) Sr. Carlos Darío ROMERO VALDEZ, 13 días desde el 10/04/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 46º del R.I.).

13) Sra. Bárbara Andrea SCHAFFER DE ESPRIU, 9 días desde el 08/05/19: SE RESUELVE: Concederla (Art. 44º del R.I.).

14) Sra. Claudia Rosa Beatriz MANZOLILLO, 9 días desde el 09/04/19: SE RESUELVE: Concederla con carácter excepcional, con goce de haberes (Art. 63º “in fine” del R.I.).



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

15) Sra. Carolina POZZO, 1 día por el 31/05/19 (Art. 57° bis del R.I.): Y Considerando las particularidades del caso: SE RESUELVE: Concederla de conformidad a lo solicitado.

II.-Licencias concedidas por Fiscalía General:

Resolución N° 5 del 15 de Mayo del año 2019:

1) DRA. ALBORNOZ RIOS, María de los Ángeles, Fiscalía de Instrucción, Correccional y Menores, Ituzaingó, 61 (sesenta y uno) días desde el 11/03/19 (Art. 45 del R.I.); 2) SRA. GARCIA, Elba Beatriz, Defensoría de Pobres y Ausentes, Mercedes, 28 (veintiocho) días desde el 13/04/19 (Art. 45 del R.I.); 3) DRA. LARSEN BILLE, Jenny Patricia, Defensoría de Ejecución de Penas, Corrientes, 22 (veintidós) días desde el 08/04/19 (Art. 44 del R.I.); SE RESUELVE: Tener presente.-

CUADRAGESIMO TERCERO: Comunicar lo resuelto por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante, que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

ES COPIA.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ANEXO I

Listados de Expedientes a eliminar

- Juzgado Civil y Comercial N° 9.
<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2019/Juzgado-Civil-y-Comercial-N09-5-AÑOS.pdf>
- Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Corrientes.
<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2019/JUZGADO-CIVIL-Y-COMERCIAL-N°2-10-años.pdf>
- Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Goya
<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2019/JUZGADO-CIVIL-Y-COM-N%C2%B02-GOYA-10-A%C3%91OS.pdf>
- Juzgado Civil y Comercial N° 11
<http://www.juscorrientes.gov.ar/wp-content/uploads/direccion-general-archivo/expedientes-eliminar-dga/pdf/2019/J.C.yC.-N°11-10-AÑOS.pdf>



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ANEXO II

**TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
(RIAJ) DESDE EL ARTÍCULO 41 AL 82**

Licencias. Ámbito de aplicación. Alcance.

Artículo 41

Las disposiciones de este Título serán aplicables a todo el personal judicial comprendiéndose en esta denominación los Magistrados, Funcionarios, Secretarios, Técnicos Profesionales, empleados administrativos y personal de servicio y maestranza de todas las reparticiones dependientes del Poder Judicial de la Provincia, con las excepciones que en cada caso se determine.

Artículo 42

El personal judicial tendrá feria de verano desde el 1° al 31 de enero y feria de invierno durante el receso escolar del mes de julio, en el período que fije el Superior Tribunal de Justicia.

El personal que cumpliera funciones o servicios en las ferias, gozará de licencia compensatoria por igual tiempo al que haya prestado efectivamente servicio, debiendo acreditarse en debida forma a través de certificación del titular del Tribunal o dependencia, con la mención de la causa o razón de la citación cuando existiera prestación de función en días inhábiles. Los días efectivamente trabajados podrán fraccionarse en días hábiles.

El personal de los juzgados de Paz, tendrán feria durante la mitad del lapso de la feria de enero y feria completa durante el mes de julio.

Todo personal judicial sujeto a confirmación con menos de seis meses de antigüedad en sus funciones, gozará de media feria durante los meses de enero y julio.

Las vacaciones podrán ser interrumpidas por estrictas razones de servicio; pero no interrumpen por enfermedad u otras causales de licencias previstas en este Reglamento.

Al cese de la relación de empleo público, el personal que no hubiere hecho uso de las vacaciones tendrá derecho a percibir el importe proporcional por el período que le corresponda, siempre que acredite que el no uso de las vacaciones obedeció a estrictas razones de servicio. Para gozar de este beneficio, el agente deberá acreditar, además, una prestación mínima de seis meses en el año, computados los doce meses anteriores a la fecha de la baja. En caso de fallecimiento del agente, sus derechohabientes percibirán la suma que corresponda. El derecho a reclamar el pago de las vacaciones prescribe a los dos años, contando desde el día siguiente al último de la feria no gozada.

Los Magistrados, Funcionarios y empleados judiciales, previo a formalizar su dimisión en el cargo ante el órgano competente, deberán agotar todas y cada una de las licencias compensatorias de feria pendientes de usufructo. Estas licencias no podrán ser compensadas pecuniariamente, a excepción del supuesto previsto en el presente artículo y cuando se haya dictado el acto administrativo correspondiente por el Superior Tribunal de Justicia, que haya valorado suficientemente y en el caso particular que el no uso de vacaciones obedeció a estrictas razones de servicio. Será requisito obligatorio, antes de la emisión del acto de aceptación de la renuncia del cargo de un Magistrado, Funcionario y empleado judicial, el informe de la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial que no adeuda licencia compensatoria alguna”.

Artículo 43

Para la atención de afecciones o lesiones de corto tratamiento, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones quirúrgicas menores, se concederá hasta 20 (veinte) días de licencia corridos por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes, debiendo acreditarse dicha causal con certificado y diagnóstico expedido por médico particular, el que para su validez deberá ser visado por el Médico de Tribunales (encargado del control médico laboral). En el caso de que la afección no exceda de 2 (dos) días de reposo laboral, podrá justificarse con el parte médico oficial.

Una vez visados los recaudos exigidos por el Médico de Tribunales se tendrá por aprobada la licencia, sin necesidad de trámite posterior.

Vencido el plazo de esta licencia, cualquier otra licencia que sea necesaria acordar en el curso de año por las causales enunciadas, será sin goce de haberes.

Enfermedad en hora de labor: si por enfermedad, el agente judicial debe retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de 4 (cuatro) horas de la jornada de laboral y se le concederá permiso de salida, sin reposición horario, cuando hubiera trabajado más de 4 (cuatro) horas.

Enfermedad, afecciones y/o lesiones de largo tratamiento

Artículo 44

Para la atención de afecciones o lesiones de largo tratamiento mayores a 20 (veinte) días, distintas de las licencias por afección psíquica o emocional que regula el artículo siguiente, que inhabiliten para el desempeño del trabajo, como así también para los casos de intervenciones quirúrgicas no comprendidas en el art. 43, se aprobará hasta 6 (seis) meses de licencia con goce íntegro de haberes; vencido dicho plazo, se podrá solicitar la prórroga por 6 (seis) meses más, con goce íntegro de haberes. Cumplido este lapso, se podrá requerir una nueva prórroga de 3 (tres) meses, con o sin goce de haberes, la cual quedará a consideración del Superior Tribunal de Justicia.

Licencia extraordinaria por enfermedad

Para casos excepcionales el Superior Tribunal de Justicia evaluará una nueva prórroga de 60 (sesenta) días, con o sin goce de haberes y hasta 120 (ciento veinte) días más, sin goce de haberes. Agotados estos plazos el empleado será declarado en disponibilidad, conforme lo regulado en el artículo 48.

Esta licencia deberá justificarse con los mismos recaudos exigidos para las licencias por afecciones de corto tratamiento, más historia clínica, por la vía más idónea o de la forma que se disponga por el Instituto Médico Forense.

En primer término el médico de Tribunales (encargado del control médico laboral) fiscalizará, emitirá opinión y ordenará los estudios complementarios necesarios, elevando luego su informe a la Dirección de Recursos Humanos, que ordenará constituir las Juntas Médicas necesarias para que se expida científicamente sobre el diagnóstico, pronóstico de evolución de la dolencia y tiempo probable de recuperación del enfermo. El agente podrá ser asistido en este acto por su médico tratante.

Licencia por afección psíquica y/o emocional

Artículo 45



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Se podrá otorgar licencia por afección psíquica y/o emocional, hasta 3 (tres) meses de licencia con goce de haberes, vencido dicho plazo, se podrá solicitar una prórroga de 3 (tres) meses más con goce de haberes.

Licencia extraordinaria por afección psíquica y/o emocional

Para casos excepcionales el Superior Tribunal de Justicia evaluará una nueva prórroga por un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, con o sin goce de haberes, y hasta 30 (treinta) días más, con o sin goce de haberes. Transcurridos estos plazos el empleado será declarado en disponibilidad conforme lo regulado en el art. 48.

Fiscalización y procedimiento para su otorgamiento:

El agente deberá presentar el certificado emitido por su médico psiquiatra que lo asiste en su afección, que acredite fehacientemente la causa, debiendo reunir los siguientes requisitos: a) Nombre, apellido y número de documento del paciente, b) fecha, c) diagnóstico, d) tratamiento y necesidad de reposo o no, e) lugar de atención: domicilio o consultorio y f) firma, sello y número de matrícula profesional del médico. En aquellos lugares donde no exista psiquiatra, el certificado que refiere el párrafo anterior podrá ser expedido por un especialista en clínica médica. Deberá presentarse por la vía más idónea o de la forma que se disponga por el Instituto Médico Forense.

1. Cuando la afección según el certificado médico, lo imposibilite al cumplimiento de la función, por un término que no exceda de 5 (cinco) días, será fiscalizado por el médico de Tribunales (encargado del control médico laboral).

En el interior deberá ser fiscalizada por el médico de Tribunales del lugar o de la cabecera de la circunscripción al que pertenece o la forma que se disponga por el Instituto Médico Forense.

2. Cuando la afección necesite una licencia mayor a 5 (cinco) días y hasta 20 (veinte) días, deberá presentar el certificado médico más historia clínica, por la vía más idónea. En este caso intervendrá el médico de Tribunales (encargado del control médico laboral) en primer término, quién luego girará para la intervención del médico forense especialista en psiquiatría que será el encargado de fiscalizar, emitir opinión al respecto y disponer la realización de un psico-diagnóstico del paciente.

En el interior de la provincia, luego de intervenir el médico de Tribunales, actuará el médico forense especialista en psiquiatría de la circunscripción judicial al que pertenece el trabajador, en su caso, el de la circunscripción más cercana o el que se le designe, quien lo hará de la forma dispuesta en el párrafo anterior o de la forma que disponga el Instituto Médico Forense.

3. Cuando la afección necesite una licencia mayor a 20 (veinte) días, cumplido el trámite previsto en el punto 2 del presente artículo, la Dirección de Recursos Humanos ordenará constituir las Juntas Médicas necesarias, que se integrarán con el psicólogo que intervino en el psico-diagnóstico y 2 (dos) médicos psiquiatras, quienes se expedirán científicamente sobre el diagnóstico y pronóstico de evolución de la dolencia, debiendo establecerse el tiempo que demandará la recuperación del enfermo. El Superior Tribunal de Justicia podrá integrar la Junta Médica con un psiquiatra externo o de la forma que se considere oportuna para la fiscalización del caso. El agente podrá ser asistido en este acto por su médico y/o psicólogo tratante.

Enfermedad, afecciones y/o lesiones por accidentes de trabajo

Artículo 46

En caso de enfermedad, afecciones y/o lesiones producidas durante el tiempo de la prestación de los servicios por el hecho o en ocasión de la misma, o por caso fortuito o fuerza mayor inherente a

ella; o cuando el accidente se produzca en el trayecto entre el lugar de trabajo y su domicilio o viceversa, siempre que el recorrido no hubiese sido interrumpido o alterado en interés particular del agente o por causas extrañas al servicio, por cada accidente se concederá licencia mientras dure la incapacidad laboral temporaria, período que podrá extenderse hasta un año, siendo con goce de sueldo los 10 (diez) primeros días y quedando a cargo de la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) el pago del sueldo mientras dure la Incapacidad Laboral Temporaria.

Agotado el período de un año se concederá licencia mientras dure la provisoriedad de la incapacidad permanente y hasta tanto se declare el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente parcial o total, período que podrá tener una duración de 36 meses, pudiendo extenderse 24 meses más y durante el cual estará a cargo de la A.R.T. el pago de los haberes mensuales del agente judicial.

Los recaudos para el otorgamiento de esta licencia será la denuncia del siniestro, documentación médica expedida por el prestador de la A.R.T. y los dictámenes de las Comisiones Médicas que intervengan conforme la normativa vigente.

Podrá ser declarado en disponibilidad al vencimiento del período de la incapacidad laboral temporaria, es decir transcurrido el año a contar desde la producción del accidente o desde la primera manifestación invalidante de la enfermedad, hasta la finalización de período de incapacidad laboral permanente provisorio que podrá tener una duración de 36 meses, con posibilidad de extenderse 24 meses más y durante el cual será a cargo de la A.R.T. el pago de los haberes mensuales del agente judicial, conforme a la legislación vigente.

Condiciones generales

Artículo 47

Las siguientes disposiciones son de carácter general:

Control y seguimiento de la enfermedad por el médico laboral:

El médico de Tribunales (encargado del control médico laboral), será el responsable de realizar un seguimiento del paciente, a fin de controlar la persistencia de las causas que dieron lugar al otorgamiento del beneficio, debiendo verificar el cumplimiento del tratamiento para la recuperación del agente, a fin de que se reintegre a prestar servicio. Se encontrará facultado para requerir: 1) la documentación necesaria para su constatación y b) los estudios médicos complementarios necesarios.

Será obligación del trabajador judicial brindar toda la información necesaria y prestarse al control médico del facultativo, su negativa será considerada falta grave contra el servicio y pasible de sanción disciplinaria.

Sede y asistencia del agente del interior a las juntas médicas:

El trabajador del interior de la Provincia, en el caso de encontrarse en condiciones, deberá concurrir para el control de la junta médica a la ciudad capital (sede de la junta). Salvo razones excepcionales que el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo al estado del paciente, disponga la constitución de la junta en el lugar donde se encuentra el enfermo.

Discrepancia en el diagnóstico:

En caso de discrepancia entre el diagnóstico y recomendación del médico particular y del médico del Poder Judicial, se le dará preeminencia a las conclusiones de éste, quien podrá recomendar un plazo menor del aconsejado por el médico del trabajador, bajo su responsabilidad.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Tratamiento y/o enfermedades en lugares distintos al del Trabajo:

El que tenga necesidad de hacerse atender fuera de la ciudad asiento de su lugar de trabajo dará aviso en debida forma a la Dirección de Recursos Humanos, debiendo a su regreso acompañar los certificados pertinentes, a los fines de la aprobación de la licencia respectiva.

Si el personal se enfermase fuera de la ciudad, tendrá que informar a la dependencia correspondiente por cualquier medio de comunicación y acreditar fehacientemente su atención médica al reintegrarse, con la documentación establecida en la última parte del párrafo precedente, a efectos de que el médico de Tribunales pueda fiscalizar la existencia real de la causal invocada.

Alta médica:

En los casos de los arts. 44, 45, 46 y cuando lo requiera el Médico de Tribunales, para reintegrarse al servicio se deberá presentar el certificado médico particular emitido por el especialista que lo trató durante el período de licencia, que exprese que se encuentra en condiciones “apto laboral” acorde a las tareas que desempeña en el servicio y sin riesgos para la salud, el que será fiscalizado por el médico de Tribunales. En caso de no hacerlo, se lo tendrá por inasistente. Del alta médica deberá ponerse en conocimiento, por el medio más idóneo, al Superior Jerárquico.

En caso de diferencia entre el médico particular y el médico de Tribunales sobre la aptitud laboral del paciente, la Dirección de Recursos Humanos podrá ordenar las juntas médicas necesarias a tal efecto.

Incapacidad:

Cuando se compruebe en cualquiera de las etapas del usufructo de las licencias que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado la licencia, con arreglo a lo previsto en los arts. 44 y 45, sean probablemente irreversibles o de carácter total y permanente, los agentes serán reconocidos por una junta médica integrada de conformidad a las características de la enfermedad, la que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos. En el caso de que la incapacidad laborativa le imposibilite el ejercicio de su función y se encuentre en condiciones de acceder al beneficio previsional por razones de invalidez, se lo intimará para que lleve a cabo los trámites correspondientes, poniéndose a su disposición la documentación que fuese necesaria para ello. En este supuesto el trabajador percibirá sus haberes de conformidad con lo establecido para cada tipo de licencia de que se trate, hasta el vencimiento de los plazos de licencia o hasta el otorgamiento del beneficio previsional, lo que ocurra en primer término, transcurrido el cual será declarado en disponibilidad de acuerdo al art. 48.

En el supuesto de la licencia del art. 46 “enfermedad o lesiones por accidentes de trabajo”, cuando la autoridad competente defina que la capacidad laborativa le imposibilite el ejercicio de su función y se encuentre en condiciones de acceder al beneficio previsional por razones de invalidez, también se lo intimará para que lleve a cabo los trámites del beneficio.

Disponibilidad

Artículo 48

Vencidos los términos previstos para las licencias por “afecciones y/o lesiones de largo tratamiento” y “afecciones psíquicas o emocionales”, previstas en los arts. 44 y 45, el personal que no pudiere reintegrarse a sus funciones será declarado en disponibilidad por un plazo de 3 (tres) meses, sin goce de sueldo. Si se tratare de un magistrado o funcionario titular de las

dependencias del Ministerio Público, se considerará la situación y en su caso se remitirá los antecedentes a la Legislatura o al Consejo de la Magistratura según corresponda, a efectos de que inicie los trámites legales pertinentes.

Artículo 49

Mientras dure la situación de disponibilidad, o antes si las circunstancias lo exigen por la importancia de la función, el Superior Tribunal de Justicia podrá nombrar los reemplazantes. Si al término de la disponibilidad el titular del cargo no se reintegrare a sus funciones, quedará extinguida la relación de empleo con el Poder Judicial.

Sanción

Artículo 50

Será considerada falta grave toda simulación o falsedad con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencias, dando lugar a la cancelación de la concedida o la denegación de la solicitada.

El agente judicial y el médico de Tribunales incurso en estas faltas, serán sancionados disciplinariamente de forma severa. Si se tratare de un médico particular se iniciarán las acciones que correspondan.

Órgano de aplicación del régimen

Artículo 51

La Dirección de Recursos Humanos será la encargada de establecer los criterios de interpretación y unificación a que diere lugar la aplicación del presente régimen.

Licencia deportiva

Artículo 52

Podrá otorgarse hasta 5 (cinco) días de licencia, con goce de sueldo, a los agentes judiciales que como consecuencia de una actividad deportiva, integren delegaciones federadas que intervengan en torneos provinciales, regionales, nacionales o internacionales dispuestos por los organismos competentes de su disciplina, acreditando posteriormente su presencia en el mismo.

Quedará a consideración del Superior Tribunal de Justicia otorgar más días de licencia, de acuerdo a la distancia donde se realice el mismo y/o cantidad de días que dure.

Licencia por duelo

Artículo 53

Por duelo, el personal tendrá 5 (cinco) días de licencia en caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente declarado, padres e hijos, incluidos los hijos afines debidamente declarados; de 3 (tres) días por el de abuelos y hermanos; 2 (dos) días por parientes consanguíneos, que convivan con el agente; y de 1 (uno) día por la muerte de tíos, sobrinos, primos o parientes por afinidad hasta el segundo grado (suegros, cuñados).

Quedará a consideración del Superior Tribunal de Justicia otorgar más días de licencia, de acuerdo a la distancia donde suceda el hecho. En estos casos deberá adjuntarse constancia de presencia emitida por la sala velatoria o documentación que avale el pedido por la vía más idónea.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Se iniciará el cómputo de los días que correspondan a partir del día siguiente, si el deceso hubiere ocurrido después del mediodía.

Licencia por matrimonio

Artículo 54

El agente judicial gozará de diez (diez) días hábiles de licencia para contraer matrimonio, el que deberá acreditar con Acta de Matrimonio al reintegrarse a sus funciones por la vía más idónea.

Licencia por maternidad

Artículo 55

El personal femenino gozará: a) de 180 (ciento chenta) días corridos de licencia por razones de maternidad, a partir de 60 (sesenta) días antes de la fecha probable de parto. Sin embargo, la interesada podrá optar a que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 45 (cuarenta y cinco) días. En caso de fallecimiento del hijo, el período posterior al parto quedará cancelado en la misma fecha, sin perjuicio de las licencias que a ese personal le corresponda por otros motivos. Las causales y fechas previstas en este inciso, se acreditarán con certificado médico en la forma establecida por este reglamento y con el Acta de Nacimiento correspondiente. B) de 60 (sesenta) días corridos de licencia cuando acredite que la autoridad competente le ha otorgado la guarda de uno o más niños, con fines de adopción, la que se concederá a partir del día siguiente al de haberse dispuesto la misma.

Licencia por paternidad

Artículo 55 bis

El personal masculino gozará de 5 (cinco) días hábiles de licencia especial por el nacimiento de un hijo o en caso de adopción. A tal efecto, el agente deberá acompañar en tiempo y forma el acta correspondiente.

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto, o con posterioridad a él, el padre del recién nacido tendrá derecho al goce de una licencia por atención de hijo recién nacido igual a la correspondiente al personal femenino. Esta licencia comenzará a correr a partir de la fecha de ocurrido el fallecimiento. Para el caso de fallecimiento posterior al parto, al plazo de licencia se le descontarán los días corridos desde el nacimiento del menor hasta el día de fallecimiento de la madre. Asimismo, se le adicionará la correspondiente licencia por duelo.

Licencia gremial

Artículo 56

La Comisión Directiva de la entidad sindical que agrupe a los empleados del Poder Judicial de la Provincia y que cuente con personería gremial reconocida, podrá hacer uso de una (1) licencia sin goce de haberes por el término del mandato y con cómputo a los fines de la antigüedad, proponiendo al agente que haya sido elegido para desempeñar cargos de carácter de titular en la citada Comisión. Finalizado su mandato el agente deberá reintegrarse al servicio dentro de los cinco (5) días corridos. Transcurrido dicho lapso sin haberse reintegrado, podrá determinar la cesantía del agente.

Durante el tiempo que dure la licencia el Superior Tribunal de Justicia podrá nombrar los reemplazantes con carácter provisorio.

Licencia por estudio, asistencia a congreso o eventos jurídicos y para concursos y corrección de exámenes

Artículo 57

Los Magistrados, Funcionarios, Secretarios, Técnicos Profesionales, empleados administrativos y personal de servicio y maestranza que cursen estudios secundarios, terciarios, universitarios, carreras de Posgrado (especialización, maestría, doctorado) en instituciones públicas y privadas, tendrán derecho a las siguientes licencias:

A) 10 (diez) días hábiles en el año y por el término de 2 días, como máximo, por examen.

B) 10 (diez) días hábiles en el año para asistir a Jornadas, Congresos, Encuentros y/o todo otro evento de capacitación vinculado con la Administración de Justicia Provincial.

C) Para concursar cargos convocados por el Consejo de la Magistratura, el Superior Tribunal de Justicia y/o toda otra autoridad competente a nivel nacional y provincial, a efectos de postularse para un cargo de carrera judicial.

Al reintegrarse a su labor deberá presentar la constancia correspondiente ante su superior jerárquico a los fines pertinentes.

Licencia por particulares

Artículo 58

Podrá otorgarse licencia con goce de haberes por razones de índole particular en proporción a la antigüedad registrada en el Poder Judicial de la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle: menos de un año de antigüedad, 3 (tres) días licencia; de un año a tres años, 6 (seis) días; de tres a cinco años, 8 (ocho) días; y más de cinco años, 10 (diez) días, en el año calendario y tomándose en cuenta para determinar la antigüedad, la registrada al 31 de Diciembre del año anterior, considerando como un año de antigüedad a partir de fracción mayor a seis meses.

La licencia por motivos particulares se otorgará siempre que el servicio lo permita y se computarán solo días hábiles. No se podrá otorgar: a) a los magistrados y funcionarios de turno o que deban actuar en audiencia de debate o a más de un agente por vez en cada oficina, salvo que el personal fuere de 10 a más agentes, en cuyo caso podrá acordarse la licencia a un agente por cada cinco de ellos, excepto que mediaren razones de extrema urgencia que se deberán justificar en forma explícita y fundada: b) durante los períodos de feria; c) por más de 2 (dos) días en el mes.

Artículo 59

Podrá solicitar licencia, sin goce de sueldo y hasta un mes, en los casos donde se excedan los términos que establece este Reglamento por distintas causales aquellos agentes que cuenten con una antigüedad de 10 años de servicio prestados en la Administración de Justicia de la Provincia. El Superior Tribunal de Justicia podrá nombrar provisoriamente a los reemplazantes, si lo considera conveniente.

Excepcionalmente se podrá acordar dicha licencia por mayor tiempo, cuando razones fundadas así lo autoricen.

Artículo 60



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Las licencias deberán ser enviadas, por la vía más idónea, a la Dirección de Recursos Humanos a más tardar el día anterior a su goce, salvo casos imprevistos que deberá hacerlo al momento de reintegrarse y justificar ante su Superior jerárquico.

En caso de no hacerlo se tendrá por injustificada y denegada con los efectos previstos en el art. 69 del RIAJ, lo que deberá evaluarse conforme a los antecedentes del agente.

Artículo 61

Las licencias previstas en este reglamento no gozadas en el curso de un año no se acumularán a los años siguientes, salvo las previstas en el artículo 42, cuando por razones de servicio el Superior Tribunal de Justicia prorrogue las licencias pendientes de usufructo.

Además, deberán ser solicitadas por días corridos, si hubieren días inhábiles de por medio, pero al momento del cómputo se tendrán en cuenta los días hábiles para aquellas que prevé la norma específica.

Artículo 62

Por atención a un ascendiente, descendiente, cónyuge o conviviente, hijos afines, debidamente declarados, el agente tendrá hasta 15 (quince) días de licencia en el año. Dicha causal se acreditará con certificado y diagnóstico médico presentado dentro de las 48 hs., por la vía más idónea; y control, en su caso, por parte del médico de Tribunales.

Artículo 63

Cuando la licencia solicitada por un funcionario, técnico profesional o empleado judicial se ajustare a las causales y los términos indicados por éste reglamento deberá ser resuelta por el Superior jerárquico de la dependencia o Tribunal, quien comunicará la concesión de la licencia a la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar el día anterior a su goce, a excepción de las licencias por razones de salud y atención a un familiar que serán aprobadas por el Instituto Médico Forense. En caso de denegarse la licencia solicitada podrá interponerse reconsideración y jerárquico en subsidio ante el Superior Tribunal.

La licencia de los señores Ministros, Jueces, Secretarios Jurisdicciones, Secretarios y Prosecretarios relatores del Superior Tribunal, Directores y/o Jefes Titulares de las Dependencias serán resueltas por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

Las licencias de los Titulares del Ministerio Público serán resueltas por el Fiscal General.

Artículo 63 in fine

Toda licencia que no esté encuadrada dentro de las previstas por el presente Reglamento Interno de la Administración de Justicia, quedará librada al criterio del Superior Tribunal de Justicia, el que determinará en cada caso si corresponde su otorgamiento con goce de sueldo; siendo requisito de admisibilidad que el pedido cuente con la opinión del superior jerárquico del solicitante de la licencia o, en su caso, con la del magistrado o funcionario que deba subrogarlo.

De la asistencia de magistrados y funcionarios titulares del Ministerio Público

Artículo 64

Los Magistrados y Funcionarios titulares del Ministerio Público deberán asistir y permanecer en su despacho al tiempo que requiera el eficiente cumplimiento de las funciones.

Los Magistrados y Funcionarios mencionados en el título anterior no podrán ausentarse del asiento de sus funciones, en horas hábiles o en los días inhábiles en que estuviesen de turno, salvo que mediaren razones de extrema urgencia –que se deberán justificar en forma explícita y fundada- dando aviso a su reemplazante legal y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia o Fiscal General en su caso.

Los Magistrados y Funcionarios de un Tribunal Colegiado cumplen con la formalidad del aviso dándolo al Presidente del Tribunal o Fiscal General en su caso.

De la asistencia de otros funcionarios y de los empleados

Los funcionarios no comprendidos en el Capítulo Primero y los empleados, deberán concurrir puntualmente a su lugar de trabajo y cumplir el horario establecido.

Artículo 65

La asistencia diaria será registrada, en la Secretaría u oficina de la cual dependa el agente, ingresando el número de documento nacional de identidad, lo que será controlado por el Secretario o Jefe de Oficina al comenzar el horario de trabajo.

Tendrá a su cargo llevar el registro diario de asistencia del personal la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría Administrativa.

Artículo 66

La demora en efectuar las comunicaciones de licencias o inasistencias, que no haya respondido a causas de fuerza mayor, quedará bajo la responsabilidad del encargado del control de asistencia de cada oficina. Ante la omisión, la sanción que correspondiere quedará a consideración del Superior Tribunal de Justicia.

Falta de puntualidad

Artículo 67

Se considerará falta de puntualidad la tardanza que no exceda de treinta minutos. El que incurriera en ella, deberá registrar su asistencia con la acreditación de identidad en el sistema informático correspondiente o a través del sistema que se disponga.

Durante los recesos judiciales de enero y julio se considerará incurso en falta de puntualidad a la tardanza que no exceda de quince minutos de iniciadas las tareas.

No se computarán faltas de puntualidad motivadas por fenómenos meteorológicos siempre que, por sus características, impidan la puntualidad del personal; en cada caso será resuelto por el Secretario Administrativo, previa consulta con el Tribunal.

Cada falta de puntualidad injustificada determinará el descuento de un cuarto día de sueldo, excepto las dos primeras, en el año calendario. El descuento se efectivizará cada cuatro tardanzas.

Cada inasistencia injustificada determinará el descuento de un día de sueldo y presentismo.

Artículo 68

Salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, el agente judicial que por cualquier causa no pudiera concurrir al desempeño de sus funciones, deberá comunicarlo al funcionario encargado



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

del control de asistencia de su Dependencia y a la Dirección de Recursos Humanos, en la misma fecha y dentro de las dos primeras horas del horario judicial por los medios electrónicos disponibles a su alcance.

El empleado afectado por indisposición o enfermedad, especificará si requiere asistencia médica en su domicilio o si concurrirá personalmente al servicio de fiscalización médica, justificándose la primera circunstancia cuando la enfermedad obligue a guardar reposo.

El incumplimiento de esta obligación determinará el descuento sobre los haberes del mismo por los días que no concurra y hasta que no cumpla los recaudos exigidos, sin perjuicio de procederse de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del reglamento si así lo estimare del caso el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 69

Si la causal invocada por el personal judicial, como motivo para no concurrir al desempeño de sus funciones fuese falsa o no pudiera comprobarse por encontrarse aquél ausente de su domicilio o éste no fuera el que tiene declarado ante la Dirección de Recursos Humanos, se le impondrá un descuento sobre sus haberes igual al doble del tiempo que dure su inasistencia, sin perjuicio de denegársele la licencia que pudiese solicitar y de aplicarse también en este caso, lo dispuesto por el art. 70 de este Reglamento (ver también art. 50 a los efectos de interpretar la norma).

Abandono de servicio

Artículo 70

La acumulación de cinco inasistencias injustificadas consecutivas, sin perjuicio de lo previsto en los cuatro artículos anteriores, determinará la cesantía del agente si no se reintegrare a sus tareas dentro de las 24 hs. de la notificación e intimación; ésta deberá llevarse a cabo a más tardar el quinto día de la inasistencia.

Inasistencia

Artículo 71

Se considerará como inasistencia, aún cuando se hubiere cumplido con la obligación de realizar el aviso correspondiente en el día, la no concurrencia del agente judicial al desempeño de sus funciones sin mediar licencia otorgada, conforme a lo establecido por este Reglamento. También se considerará ausente al agente que se reintegre a sus tareas sin acompañar el certificado de alta, mientras no se cumplimente el requisito.

Denegación de licencia y situación de falta de puntualidad y registración irregular

Artículo 72

Cuando sea denegada una licencia y el personal judicial hiciere igualmente uso de ella o no se reintegrare a sus funciones dentro de los dos días de la intimación, se lo considerará incurso en abandono del cargo y separación automática del mismo. Exceptúense de esta medida los magistrados y funcionarios del Ministerio Público, en cuyo caso se estará a lo que dispone a su respecto el art. 48 de este Reglamento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que el Superior Tribunal de Justicia considere aplicables de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Acumulación de inasistencias injustificadas. Sanción

La inasistencia injustificada en el primer día hábil inmediato a la feria judicial o la acumulación de tres inasistencias injustificadas en el mes, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo anterior, podrá determinar la suspensión del agente por el término de hasta diez días, sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicio.

La acumulación de diez inasistencias injustificadas en el año calendario, sin perjuicio de lo previsto en los dos artículos anteriores, podrá determinar la suspensión del agente por el término de hasta veinte días, sin goce de sueldos y sin obligación de prestar servicio.

La acumulación de quince inasistencias injustificadas en el año calendario, sin perjuicio de lo previsto en los tres artículos anteriores, podrá determinar la cesantía del agente.

Falta de puntualidad

A la suma de 4 (cuatro) faltas de puntualidad se sancionarán como una inasistencia injustificada.

Irregularidades en la registración de asistencia

La acumulación de 4 (cuatro) irregularidades y/u omisiones, tanto en la registración de asistencias como de tardanzas en el sistema, se computará como una falta de puntualidad injustificada, recomendándose al Secretario el contralor de la asistencia a su cargo.

Artículo 73

El personal judicial que no pudiese concurrir al desempeño de sus funciones por haber sido detenido o procesado por infracción policial o la comisión de delito y el hecho motivo de la causa fue originado en el cumplimiento de actos de servicio en su carácter de tal, será suspendido en sus funciones desde la fecha de su detención y durante el tiempo que se sustancie la causa, aún cuando mediare excarcelación y su ulterior situación como empleado de la Administración de Justicia quedará supeditada a la resolución definitiva que recaiga en aquella.

Artículo 74

En los casos previstos por el artículo anterior, si el hecho motivo de la causa no fue cumplido en acto de servicio, el personal judicial incurso en tales infracciones será suspendido en sus funciones por el tiempo que estuviere privado de la libertad, pudiendo reasumirlas una vez recuperada aquélla, salvo que fuere sometido a proceso por delito contra la administración pública, en cuyo caso deberá estarse a lo que resulte de la sentencia.

Permanencia en el lugar de trabajo, tiempo, casos y forma de autorización de retiro

Artículo 75

El personal no podrá retirarse de su lugar de trabajo ni hacer abandono de sus tareas, sin contar con la debida autorización, la que sólo podrá otorgarse por razones de servicio o excepcionalmente, por justificados motivos particulares y por un lapso no mayor de una hora diaria ni de cuatro horas en el mes. Los Secretarios y Titulares de las dependencias deberán solicitar el permiso correspondiente en forma verbal al respectivo superior jerárquico. En ningún caso se autorizará el retiro del personal para asistir a clase.

Permisos y autorización de retiro por razones gremiales

Artículo 76



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

Por razones gremiales y a los agentes que según la nómina obrante en Secretaría Administrativa tiene representatividad gremial, se podrá conceder hasta dos horas de permiso semanales y hasta ocho horas en el mes. Las modificaciones de dicha nómina deberán comunicarse de inmediato a la citada Secretaría. Si se sobrepasan estos lapsos se procederá de conformidad a lo establecido para los permisos en general.

Sanciones por falta de prestación de servicios y retiro del lugar de trabajo

Artículo 77

El agente que registrara su asistencia diaria y no preste servicio, incurrirá en falta grave que podrá ser sancionada hasta con cesantía. Igual sanción corresponderá al que hiciere registrar por otro su documento nacional de identidad y al que lo hiciera por él. El que tolerare el hecho, será sancionado con suspensión de diez a veinte días, sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicios. La reiteración de estos casos podrá ser causal de cesantía, como así también si del hecho surgiera, en beneficio de un agente, daño a la Provincia, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal.

El agente que se retirare del lugar de trabajo con la autorización prevista en el art. 75 y 76 primera parte, y regresare a sus tareas después de la hora estipulada podrá ser sancionado con una suspensión de uno a cinco días. El que se retirare sin autorización y regresare, de dos a diez días; y el que no regresare a su lugar de trabajo, con suspensión de tres a quince días, siempre que no corresponda una sanción mayor, en todos los casos sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicio. La reiteración podría determinar su cesantía.

Facultad de hacer suscribir nuevamente la planilla

Artículo 78

El funcionario encargado del registro diario de asistencia, podrá disponer, que en cualquier fecha y fuera de la oportunidad que fija el art. 67, que el personal de una repartición judicial firme planilla de asistencia. El que no lo hiciere por encontrarse ausente y no se probare que se halla con el permiso otorgado conforme al art. 75, será considerado como incurso en lo previsto por el art. 77 y su superior jerárquico en el caso del art. 79.

Artículo 79

Serán aplicables a los superiores jerárquicos del personal judicial y con respecto a los permisos que acuerden estos últimos, las disposiciones del art. 66 de este reglamento.

Artículo 80

Las inasistencias por las siguientes causales: compensatoria de ferias (Art. 42), accidentes de trabajo (Art. 46), licencia por duelo (Art. 53), licencia por matrimonio (Art. 54), licencia por maternidad (Art. 55), licencia por paternidad (Art. 55 bis), las licencias por estudio, asistencia a congreso o eventos jurídicos y para concursos y corrección de exámenes (Art. 57) del RIAJ y comisiones de servicio no afectarán el rubro presentismo.

Artículo 81

Ningún personal judicial podrá negarse a concurrir a la prestación de servicios, en el carácter de tal, fuera del horario normal fijado al efecto, de ser requerido para ello por el superior jerárquico o el Superior Tribunal.

Sin necesidad de convocatoria por escrito también deberán concurrir fuera del horario normal fijado al efecto cuando sean requeridos por el superior jerárquico.

En caso de mediar algún impedimento deberá ajustarse a lo que establece este reglamento para justificar su inasistencia, en defecto de lo cual se lo considerará incurso en ella, sin perjuicio de toda otra medida disciplinaria que le pudiera aplicar, a requerimiento de su superior jerárquico los Jueces o el Superior Tribunal.

Artículo 82

En el interior los responsables remitirán las licencias diariamente por los medios electrónicos más idóneos disponibles en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

CUADRO COMPARATIVO DE RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES

ART.	TEXTO SUPRIMIDO	MODIFICACIÓN
41	-	- Se actualiza la denominación del personal judicial.
42	- Límite para utilizar hasta el 10 de diciembre de cada año	- Los días efectivamente trabajados podrán fraccionarse en días hábiles.
43		- Se dispone un trámite ágil y sencillo para la concesión de la licencia.
44		- Se establece el control y fiscalización de los plazos de licencia en etapas.
45		- Se establece el control y fiscalización de los plazos de licencia en etapas.
46		- Se reubica último párrafo del artículo 48, referente a accidentes de trabajo
47	- Autorización del Médico de Tribunales para atenderse fuera de la ciudad. - El Superior jerárquico deberá exigir, con carácter previo, al trabajador que pretenda reintegrarse al servicio, que acredite con la constancia que le extenderá la Dirección de Personal y Licencias haber obtenido alta médica, a efectos de que se le autorice a suscribir la planilla (...)	- Se prevé un mecanismo para que el Superior Jerárquico tome conocimiento del diagnóstico y condición en el que el agente se reintegra a las funciones, luego de una licencia de largo tratamiento.
48	- El segundo párrafo pasa a ser parte del art. 46 (accidentes de trabajo)	
49		- Sin modificaciones
50		- Sin modificaciones
51		- Sin modificaciones

52	- Se deroga norma anterior (licencia por servicio militar obligatorio) y se modifica por nueva norma.	- Se regula la licencia deportiva.
53		- Se aclaran vínculos de acuerdo al nuevo Código Civil y Comercial para el usufructo de esta licencia. - Se aclara inicio del cómputo de los días de licencia.
54		- Se prevé el sistema de cómputo del plazo de la licencia.
55	- B) de 45 días corridos de licencia - (...) niños de hasta 5 años de edad (...)	- Se aclara recaudo exigido para licencia por maternidad (Acta de nacimiento) - Se modifica plazo de licencia en caso de adopción
55 Bis		- Se prevé un nuevo sistema de cómputo de los plazos. - Se amplía también para adopción.
57	- Se derogan los artículos 57, 57 bis y 57 ter, unificándose en un solo artículo.	- Se unifica las licencias de los artículos 57, 57 bis y 57 ter, previéndose que puedan solicitarla Magistrados, Funcionarios, Técnicos Profesionales y Empleados. - Se modifica el modo y cómputo de los plazos para la licencia.
58		- Se prevé un nuevo sistema de cómputo de los plazos.
59	- Se modifica la redacción para una mejor comprensión.	
60	- (...)deberán ser solicitadas con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas del goce de la misma (...) - Se eliminan 2° y 3° párrafo	- Se modifica la forma y tiempo de aviso de licencia a la RRHH.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

61		- Se establece la facultad del STJ para prorrogar las licencias compensatorias cuando lo considere pertinente. - Se aclara la forma y modo de cómputos de las licencias.
62	- Se modifica plazo de 24 hs. para presentar el certificado	- Se dispone la forma y plazo para presentar el certificado correspondiente.
63	- Se modifica la mayor parte del artículo	- Se establece la facultad del Superior Jerárquico y los órganos competentes para conceder cada tipo de licencia. - Se aclaran los trámites de licencias y el recurso que procede en caso de denegación.
64	- Se elimina párrafo 5° referente a planillas de asistencia	
65	- Se eliminan los párrafos 2° y 3° - Se modifica el párrafo 4° que se refiere al registro diario del personal en capital e interior.	- Se elimina la planilla de asistencia diaria. - Se modifica la manera de dar presente diario (solo con el DNI). - Se concentra el control de asistencia diaria únicamente en la Dirección de Recursos Humanos.
66	- Se modifica la mayor parte del artículo	- Se dispone que la demora en las comunicaciones de licencias o inasistencias será responsabilidad del encargado del control de asistencia de cada oficina, se prevé la posibilidad de aplicar sanciones.

67	- Se elimina párrafo 4°	- Se debe registrar la asistencia en sistema informático - Se aclara que la inasistencia injustificada conlleva también descuento del presentismo.
68		- El funcionario encargado de cada oficina comunicará por la vía electrónica más efectiva a la Dirección de Recursos Humanos el aviso de inasistencia del agente judicial.
69	(...) "o este no fuera el que tiene constituido ante el funcionario encargado del libro de registro diario de asistencia"(...)	- El domicilio válido es aquel declarado en la Dirección de Recursos Humanos
70		- Sin modificaciones
71	- Se modifica la redacción	
72		- Sanción ante irregularidades de registración.
73		- Sin modificaciones
74		- Sin modificaciones
75	- Se separa del art. 76, primera parte	
76		- Sin modificaciones
77	- El agente que suscriba la planilla de asistencia y no preste servicio (..)	- Se modifica el registro diario a sistema informático
78		- Sin modificaciones
79		- Sin modificaciones



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

80	- Se deroga norma anterior (licencia por servicio militar obligatorio) y se modifica por nueva norma.	- Se establecen las inasistencias que no afectan el presentismo.
81		- Sin modificaciones
82		- Se modifica plazo para remisión de licencias desde del interior.

- En todos los puntos necesarios se modifica “Dirección de Personal y Licencias” por “Dirección de Recursos Humanos”, de acuerdo a lo dispuesto por Acdo. N° N° 02/19 – Pto. 12°.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

ANEXO III

**Nómina de agentes que colaboraron con la limpieza del Galpón de Suministro y Bienes
Patrimoniales**

Dirección General de Administración

Alarcón Romero, Verónica Marcela

Andino Carlos

Barba Perla Marina

Barrientos Norma Daniela

Belcastro Maria Laura

Bella Tomas Gabriel

Burgos Veronica Amalia

Cabrear Horacio Enrique

Canteros Nancy Beatriz

Coppini Fabricio Martin

Cuzziol Fabiana Noemi

Esquivel Iglesia Elisa Maria

Esteban Losa Karina Noelia

Fabrello Natalia Andrea

Falkievich Daniel Edgardo

Fernández Nelson David

Ferragud Cynthia Elizabeth

Flores Ana Isabel

Giménez Melisa Estela

Goetze Guillermina Inés

González D'amico Maria Inés

Lanari Zubiaur Andrea

Márquez Adriana Maria

Osnaghi Daiana

Romero Ramón Antonio

Saucedo Daniel Alberto

Tomé Schabehorn Evelyn

Yúdice Cáceres Mayra Daiana

Rey Elsa Constanza (pasante)

Dirección General de Administración- Departamento de Suministro y Bienes Patrimoniales

Acevedo Leonardo Daniel

Alegre Saúl Danilo Alejandro

Gomez de Revidatti Miriam Lilian

Gomez Olga Elena

Maidana Jose

Marchi Veronica Viviana

Noce Adela Noemi

Ortiz Daniel Saturnino

Segovia Marta Graciela

López Cristhian David

Salas Gustavo

Dirección de Arquitectura

Campos Javier Horacio

López Juan Alberto

Samaniego Juan Manuel

Díaz Juan Jose

Fernández Perez Cristian

Lozano Alberto

Avalos Luis Alberto

Díaz Claudio

Thomas Alberto Fabián

Josefhsen Héctor Javier (Mayordomo a cargo)



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

COMUNICADOS DE SECRETARIA

1.- EL AREA DE CAPACITACIÓN DEL PODER JUDICIAL: Comunica la realización de la siguientes actividades:

I-CHARLA - TALLER
EFECTOS DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO, EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.
"VISIBILIZANDO LO INVISIBLE"

COLONIA LIEBIG

COORDINADOR GENERAL:
DR. FERNANDO AUGUSTO NIZ

COORDINADORES:
DRA. INGRID LISSY FACTOR DE TOSI
DRA. GLADYS M.R. RAMÍREZ

DISERTANTE: LIC. MARIO DANIEL DIAZ OTT. Integrante del Cuerpo de Trabajadores Sociales Forense de Ituzaingó.-

PROGRAMA:
CONTEXTO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO FAMILIAR.-
CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS, SOCIALES Y FÍSICAS.-
FORMAS DE INTERVENCIÓN, DESDE LO TERAPÉUTICO (MIRADA ECOLÓGICA)
INTERCAMBIO CON LOS PARTICIPANTES.-
CONCLUSIONES.-

FECHA: LUNES 27 DE MAYO A LAS 16 HS.-

LUGAR Casa de la Cultura - Bartolome Mitre 166 "F"-

DESTINATARIOS: Operadores Judiciales, Trabajadores de la Justicia, Facilitadores Judiciales, Docentes, Padres, Comunidad en General.-

II-TALLER: JUZGADO LABORAL N° 3.
"IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN EL PROCESO LABORAL".

Coordinador:
DR. JULIO VALENTIN MEDINA

Instructores:
DRES. JULIO VALENTIN MEDINA – LAURA INDIANA GARCIA LUZA – GUILLERMO BARRETO
– MARY M. CASCO – MARIA LOURDES ALEGRE FERNANDEZ

PROGRAMA

MÓDULO I:

Objetivos de la oralidad. Explicación general del protocolo de Actuación de implementación de la oralidad aprobado por Acuerdo N° 11 punto 14, para el fuero laboral.

Principios de inmediación, celeridad y economía procesal. Facultades ordenatorias e instructorias.

MODULO II:

Desarrollo de las etapas del proceso a partir de la implementación de oralidad. a) Etapa Inicial. Producción de prueba instrumental. b) Audiencia de trámite del art. 47 ley 3540. Conciliación. Admisibilidad de pruebas. Fijación de audiencia final o de vista de causa.

MODULO III:

PRODUCCIÓN DE PRUEBAS: Gestión de Control por parte del juzgado para la producción de pruebas a los fines de lograr su concreción. Utilización de medios informáticos, comunicación telefónica y otros medios tecnológicos al alcance para facilitar su gestión.

-Documental. Pericial caligráfica. Prueba instrumental en poder de terceros.

-Informativa.

-Pericial. Producción. Pericia a realizarse a través de algún organismo dependiente del STJ (Cuerpo de Psicología Forense, Servicio Social Forense, Cuerpo de Contadores del STJ, Informática) Si se tratara de Pericias a realizarse ante el Instituto Médico Forense, se seguirá el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ante el INSTITUTO MEDICO FORENSE, de los JUZGADOS CON COMPETENCIA EN LO LABORAL.

-Testimonial: Testigos de extraña jurisdicción.

-Confesional.

-Reconocimiento Judicial.

MODULO IV:

AUDIENCIA FINAL O DE PRUEBA. Desarrollo. Clausura del período probatorio. Puesta a disposición de las partes para alegar. SENTENCIA.

INICIO: Jueves 09 de mayo de 2019 de 18:00 a 20:30 horas.

DICTADO: 5 clases semanales.

LUGAR: Dependencias del Juzgado Laboral N° 3.

DESTINATARIOS: Agentes de la misma dependencia.

EVALUACIÓN: A determinar por Coordinadora.

INSCRIPCION: en la misma dependencia.

III- TALLER: FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN N° 3 Y ELECTORAL.

“GESTIÓN DE LA FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN N° 3 Y ELECTORAL EN EL PROCESO PENAL, ELECTORAL Y EN LA OFICINA JUDICIAL. TRABAJO EN EQUIPO”.

Coordinadora:

DRA. MÓNICA INÉS ESPÍNDOLA

Instructoras:

DRA. MARÍA LAURA POLOLA FITTIPALDI - DRA. IVONNE FERRER - DRA. VICTORIA EUGENIA MACIEL

PROGRAMA

CLASE 1: MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

-El Ministerio Público Fiscal, normativa vigente (Decreto Ley 21/00). Funciones, atribuciones y deberes. Ámbito de actuación y Auxiliares del Fiscal de Instrucción.

CLASE 2: MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL I

-La acción penal pública, promovible de oficio y dependiente de instancia privada. La Acción penal privada.

-Actos de promoción de la acción penal.

CLASE 3: MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO PENAL II

-Intervención del Fiscal de Instrucción y del Juez de Instrucción en el sumario policial y el proceso penal.

-Requerimiento de Instrucción Formal y Requerimiento de Elevación a Juicio. Casos prácticos.

-Intervención del Ministerio Público Fiscal en medidas de coerción personal: teoría y práctica.

-Recursos en el proceso penal.

CLASE 4: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL ANTE LOS NUEVOS PARADIGMAS PROCESALES: SISTEMA ACUSATORIO-MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

- El Ministerio Público Fiscal ante el Sistema Acusatorio.
- Medios alternativos de resolución de conflictos en el proceso penal.

CLASE 5: EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL EN EL PROCESO ELECTORAL

- Proceso electoral. Etapas. Intervención del Ministerio Público Fiscal.

CLASE 6: GESTIÓN EN LA OFICINA JUDICIAL Y TRABAJO EN EQUIPO

- Organización de la oficina.
- Gestión en la oficina del Ministerio Público Fiscal. Utilización de TICS en las tareas de la oficina.
- El trabajo en equipo: organización y funciones del equipo de trabajo.
- Importancia y beneficios de trabajar en equipo.
- Comunicación: asertividad, eficacia, eficiencia. Cooperación. Conflictos interpersonales. Soluciones.
- Sentido de pertenencia al equipo de trabajo.

INICIO: Jueves 09 de mayo de 2019 de 18:00 a 20:00 horas.

DICTADO: 6 clases en total.

LUGAR: Dependencias de la Fiscalía de Instrucción N° 3.

DESTINATARIOS: Agentes de la misma dependencia.

EVALUACIÓN: Trabajo práctico grupal.

INSCRIPCION: en la misma dependencia.

IV- PRESENTACIÓN de PROTOCOLO

JUICIO POR AUDIENCIAS

PROTOCOLO DE ORALIDAD PARA LOS JUZGADOS CIVILES, COMERCIALES, LABORALES
Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES

Acuerdo N° 11/2019 punto 14°

COORDINADOR GENERAL Y PRESENTACION

DR. GUILLERMO HORACIO SEMHAN.

Ministro del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes

Dres. BELEN GUEMES – PABLO TELER REYES - RODRIGO ORRANTIA Y SERGIO OLEJNIK
LIC. ROMINA DOS SANTOS Y EVELYN GAMARRA
Proyecto de Protocolos - Comisión de Seguimiento

CAPITAL

21 de Mayo - 18 horas – Salón Auditorio del Área de Capacitación.- (MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA)

- Dra. ANA CLARA PAULETTI

Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualaguaychú, Entre Ríos Y Coordinadora del proyecto de oralidad efectiva y su seguimiento en Entre Ríos. Integrante del Comité Ejecutivo de la Asociación Argentina de Derecho Procesal y miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y autora de libro y publicaciones en PROCESOS POR AUDIENCIAS).-

Destinatarios: MAGISTRADOS Y SECRETARIOS ACTUARIOS Y RELADORES DE JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES DE CONOCIMIENTO- LABORALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE CAPITAL – EMPEDRADO- SANTA ROSA Y SAN ROQUE –

POR VIDEOCONFERENCIA EN TOP DE GOYA – MERCEDES – PASO DE LOS LIBRES Y

SANTO TOME

GOYA – ESQUINA – BELLA VISTA - SALADAS

22 de Mayo a las 16.30 horas – Salón a confirmar

- Dr. Roberto Ulises CANDAS
- Dr. Gabriel Guillermo SAADE
- Dra. Victoria Beatriz COLOMBO
- Dra. María Lourdes SILVERO
- Dra. Luisa Irma SANCHEZ

PASO DE LOS LIBRES

29 de Mayo 17 horas Salón Club Progreso – Madariaga 757 Paso de los Libres

- Dra. Rosa Beatriz BATALLA
- Dr. Agustín Martín GATTI

MONTE CASEROS

30 de Mayo 11 horas Casa del Bicentenario de Monte Caseros

- Dr. Julio Osvaldo ZAMUDIO
- Dra. Elsa Laura LÓPEZ

CURUZÚ CUATIA

30 de Mayo 17 horas Casa del Bicentenario.-

- Dra. Margarita Cristina RODRÍGUEZ DE LEÓN
- Dra. Teresa del Niño Jesús ORIA

MERCEDES

31 de Mayo 9 horas Colegio de Abogados.-

- Dr. Gustavo René BUFFIL

SANTO TOME

12 de Junio 17 horas en la Salón del Colegio de Abogados.-

- Dra. Gabriela Catalina BORGO
- Dra. María Dionisia ZOVAK

GDOR. VIRASORO

13 de Junio a las 9 horas en la sede del Juzgado Civil y Comercial.-

- Dr. Alfredo Hernán BEHR

ITUZAINGO

13 de Junio 12 horas en la sede del Juzgado Civil y Comercial.-

- Dr. Claudio Darío GARAY

DESTINATARIOS: Personal del Poder Judicial y del Ministerio Público y Abogados

V- “TALLER DE GESTIÓN JUDICIAL 2019. ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL”.

Coordinador:

DRA. SONIA ELIZABETH FILIPIGH

Instructores:

DRA. CLARISA FERNANDEZ TROCCOLI

DRA. NOELIA TERESITA AGUIRRE

DRA. FERNANDA BENITEZ CIMA



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

DR. DIEGO R. MONFERRER

PROGRAMA

MÓDULO I: GESTIÓN JUDICIAL – ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL.

Análisis de la implementación de la Oralidad en los procesos Civiles junto al principio de duración razonable como garantía del debido proceso constitucional y convencional. Traba de la Litis. Mediación. Audiencia Preliminar. Fijación. Realización. Etapa de preparación de audiencia de Vista de Causa. Gestión para lograr la comparecencia de las partes. Audiencia de vista de Causa. Utilización de medios electrónicos en dicha Audiencia y necesidad de los mismos (testimoniales. Declaración de Parte. Reconocimiento de Documental. Cuerpo de Escritura, explicaciones de peritos).

MODULO II: PROCESOS SUCESORIOS, DE RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD, INFORMACIONES SUMARIAS.

Requisitos de admisibilidad formal de estos procesos. Etapas del Proceso Sucesorio. Procesos de restricción: recaudos a tener en cuenta. Informaciones Sumarias. Diferentes tipos y trámites en el Código Civil y Comercial. Como se aplica la Oralidad en estos procesos. Ventajas.

MODULO III: REGULACIÓN DE HONORARIOS EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO Y DEMÁS TIPOS DE PROCESOS. RENDICIÓN DE CUENTAS.

Oportunidad para pedir Regulación de Honorarios. Base Regulatoria. Art. 92 del RIAJ. Diferentes situaciones. Rendición de cuentas. Trámite. Modo de presentación.

MODULO IV: OTRAS SITUACIONES EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO.

Prueba documental. Presentación. Poderes. Poderes privados. Renuncia Mandato. Caducidad. Trámite. Mandamientos. Requisitos en los diversos modelos. Gestión junto a la Oficina de Mandamientos y Notificaciones para evitar la frustración de las diligencias.

INICIO: Martes 14 de mayo de 2019 de 17:00 a 20:00 horas.

DICTADO: 4 clases en total.

LUGAR: Juzgado Civil y Comercial N° 6.

DESTINATARIOS: Agentes de la dependencia.

REGULARIDAD: Asistir al 90% de las clases.

EVALUACION: Asistencia, participación y comprobación de la aplicación de las pautas elaboradas.

INSCRIPCION: En clase inicial.

VI- TRIBUNAL ORAL PENAL DE LA CIUDAD DE MERCEDES.

NOMBRE DEL CURSO: "EL TRABAJO SOCIAL FORENSE Y EL DEBIDO PROCESO PENAL.

FINALIDAD E IMPORTANCIA".

Coordinadores:

DR. JORGE ALBERTO TRONCOSO

DRA. SIMY BEATRIZ BENASAYAG

Instructores:

DR. JORGE ALBERTO TRONCOSO (PRESIDENTE TOP 3ª CIRC.)

DRA. MARGARITA S. LÓPEZ RIVADENEIRA (JUEZ INST. Y CORR. MERCEDES)

Colaborador:

ING. MARTIN NARVÁEZ

PROGRAMA

1) Las garantías constitucionales y convencionales en el debido proceso penal. Nociones básicas.

2) Importancia de los informes socio ambientales para la resolución de excarcelaciones.

3) Importancia de los informes socio ambientales para la mensuración de la pena (arts. 40 y 41 CPA)

- 4) La competencia del TOP y de los Juzgados Correccionales sobre “Condenados en Suspense” y del TOP y Juzgados de Instrucción y Correccional sobre “Probados”.
- 5) Las reglas de conducta del art. 27 bis. del CPA. Enumeración. Clases.
- 6) A quienes se le impone las reglas de conducta y con qué finalidad.
- 7) Que y como controlar en el caso de “Probados” (art. 76 bis CPA).
- 8) Que y como controlar en el caso de “Condenados en suspense” (art. 26 CPA)
- 9) Para qué sirve el control de las reglas de conducta.
- 10) Conclusiones.

DICTADO: Jueves 13 de junio de 16:30 a 19:00 horas y Jueves 27 de junio de 16:30 a 19:00 horas.

LUGAR: Tribunal Oral Penal de Mercedes – Av. República Oriental del Uruguay 1642.

DESTINATARIOS: Personal del TOP de Mercedes y de los Juzgados de Instrucción y Correccional de Mercedes y Curuzú Cuatiá, Trabajadores del Cuerpo Social Forense de la provincia de Corrientes.

METODOLOGÍA: Las clases serán presenciales para destinatarios de la 3° Circunscripción y por VIDEOCONFERENCIA exclusivamente para Trabajadores Sociales de 1°, 2°, 4° y 5° circunscripción.

REGULARIDAD: 90% de asistencia.

EVALUACION: Examen tipo múltiple choice en fecha a determinar.

INSCRIPCION: Al correo electrónico pablocastanares@juscorientes.gov.ar, o al interno 9878 hasta el día de inicio de clases.

VII.-TALLER: JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2.
“GESTIÓN DE LA CALIDAD SEGÚN LA NORMA ISO 9001/2015 APLICADA AL TRÁMITE DE EXPEDIENTES Y PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EFECTIVA”

Coordinadora:

DRA. MARIA BELEN GUEMES

Instructoras:

DRAS. MARIA BELEN GUEMES – CLAUDIA LILIANA SOSA – ANDREA SOLEDAD SOSA – MA. CONSTANZA TRAFFANO SCHIFFO

PROGRAMA

MODULO 1: Protocolo para la implementación de la oralidad efectiva.

1. Adaptación de providencias al Protocolo para la implementación de Oralidad Efectiva (Anexo I del Acuerdo 11/19).
2. Cambios en los procesos de trabajo con motivo del Protocolo.
3. Repensando los sistemas de trabajo y adaptando los procesos y documentación de implementación de sistemas de gestión de calidad al citado Protocolo.
4. Fijando objetivos de trabajo en base al citado Protocolo.
5. Sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y de cumplimiento de objetivos en base al citado Protocolo.

MODULO 2: Automatización de providencias en amparo.

1. Simplificación del lenguaje en las providencias.
2. Automatización de providencias generales en la acción de amparo.
3. Fijando objetivos de trabajo en materia de despacho de procesos de amparo.
4. Sistemas de medición de satisfacción de los usuarios y de cumplimiento de objetivos en cuanto al despacho de procesos de amparo.
5. Otras cuestiones que surjan del relevamiento de la percepción de los usuarios y de las inquietudes del equipo de trabajo.

INICIO: Miércoles 22 de mayo de 2019 18:00 a 19:30 horas.



*Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes*

DICTADO: 10 clases.

LUGAR: Dependencias del Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 2.

DESTINATARIOS: Agentes de la misma dependencia.

EVALUACIÓN: Teórico/Práctica. Evaluación del aporte y compromiso personal con el trabajo en la elaboración de la documentación de calidad e implementación de mejoras.

INSCRIPCION: en la misma dependencia.

VIII.- JORNADAS DE TRABAJO

“SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES – SIFCOP-”

DISERTANTES:

DRA. CAROLINA PRESAS

DRA. ALDANA DURAND

Asesoras de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Constitucionales del Ministerio de Seguridad de la Nación.

OBJETIVOS

1.- Aumentar la eficiencia en la retransmisión de las mandas judiciales.-

2.- Mejorar los canales de comunicación entre el Poder Judicial, Ministerio Público y las Dependencias Policiales.-

3.- Fortalecer los canales institucionales ya establecidos para el mejoramiento de la comunicación entre operadores, especialmente en los casos de Pedido de Captura, Solicitudes de Paraderos por Comparendo y Alertas Positivas.-

FECHA: Miércoles 22 de Mayo - 17 a 19 horas.-

LUGAR: Salón Auditorio del Área de Capacitación.-

DESTINATARIOS: Magistrados y Fiscales de Instrucción y Correccional. Secretarios y personal de estas dependencias. Y referentes de la Dirección de Informática relacionados con la temática.-

2.- EL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA 1° CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES (I.O.S.A.P.): COMUNICA:

La nómina de Autoridades:

Presidente: Dr. Milton Danekilde

Vicepresidente: Dr. Agustín Vargas Barrios

Tesorero: Dr. Heriberto Antonio Esquivel

Secretaria: Dra. Hebe Elizabeth Sena

Directores Titulares: Dr. Arturo Cesar Goñalons

Dr. Eduardo Francisco Aguirre

Proc. Silvana Aguirre Serantes

Directores Suplentes: Dra. Natahalie Aupy

Proc. José Tulio Navarro

3.- INSCRIPTOS AL REGISTRO DE PASANTIAS:

Registro de Aspirantes a Pasantías								
Apellido y Nombre ▼	DNI ▼	Tel. Cel ▼	E-mail ▼	Localidad ▼	Carrera ▼	N°Materias /Titulo ▼	Fuero ▼	Domicilio ▼
ROMERO CABRAL, JORDAN ISRAEL	36.112.271	3794-379101	iirc1812@gmail.com	CORRIENTES	ABOGACIA	TITULO EN TRAMITE	CIVIL/LABORAL	1000 VIV. MZ H CASA 5
SEGURA YESICA FLAVIA	33.083.826	3794-534802	segurayesi@gmail.com	CORRIENTES	ABOGACIA	TITULO	CIVIL/COMERCIAL	JOAQUIN SHERIDAN 153 B° APIPE
RUIZ DIAZ, HUGO EMMANUEL	37.703.999	03794-754410	emmanuel-ruiz@hotmail.com	CORRIENTES	ABOGACIA	TITULO	PENAL	LAMADRID 3368

4.-CONCURSOS DE CARGOS



Superior Tribunal de Justicia
Provincia de Corrientes

CONSEJO de la MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

C o n c u r s o

N° 155

El Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, convoca a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir el siguiente cargo:

- Un (1) cargo de Defensor Público Civil, con destino en la Defensoría Pública Civil N° 2 de la II Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Cutral Có (MF4).

Requisitos: Los establecidos en el artículo 228 de la Constitución de la Provincia del Neuquén.

Plazo de consultas: Las consultas podrán realizarse desde el 29 de abril de 2019 al 17 de mayo de 2019, ambos inclusive, de 8:00 a 15:00 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén sita en calle Carlos H. Rodríguez N° 364, 2do. piso de la ciudad de Neuquén o por medio del correo electrónico concursos@magistraturanqn.gov.ar. Se hace saber a los interesados que el Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición y el Formulario de Inscripción se encuentran en el sitio oficial de internet www.magistraturanqn.gov.ar.

Plazo de inscripción: Las solicitudes serán recibidas en la Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, del 13 al 17 de mayo de 2019, en el **horario de 8:00 a 15:00**. Se recepcionarán solicitudes de inscripción y documentación, cursadas por vía postal, si constase en el sello de imposición de la oficina postal, que la pieza ha sido despachada dentro del plazo establecido para las inscripciones y si el remitente hubiese dado oportuno aviso de su envío a la Secretaría dentro de dicho plazo, mediante fax o por correo electrónico a contacto@magistraturanqn.gov.ar.

Documentación a presentar y antecedentes: Será de presentación obligatoria el Formulario de Inscripción y la documentación establecida en el art. 14 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición. Asumido el cargo por el o los postulantes designados, la documentación agregada por los restantes postulantes quedará a su disposición por el plazo de un (1) mes, transcurrido el cual el Consejo de la Magistratura podrá disponer su destrucción sin derecho a reclamo o recurso alguno (art. 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición).

Jurados: Conforme lo dispuesto por el art. 7 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición han sido designados los siguientes jurados:

Jurado Académico Titular:	Dra. Ana María Chechile
Jurado Académico Suplente:	Dra. Magdalena Beatriz Giavarino
Jurado Titular por el Ministerio Público:	Dra. María Verónica Berzano
Jurado Suplente por el Ministerio Público:	Dra. María Claudia Castro

Exámenes: Tendrán lugar en la sede del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, el examen escrito: el día 3 de julio a partir de las 8:30 hs. y el examen oral: los días 4 y 5 de julio a partir de las 8:30 horas, todos de 2019.

Secretaría, 26 de abril de 2019.

Carlos H. Rodríguez N° 364, 2do piso - Tel. 0299 - 442 1242 - CPA Q8300HJH - Ciudad de Neuquén - www.magistraturanqn.gov.ar